

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO POR EMACSA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA - SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO (VERTIDO Y DEPURACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES) Y OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS MISMOS -.

INTRODUCCIÓN – EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I – NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

- Artículo 1. Objeto y naturaleza.
- Artículo 2. Presupuesto de hecho generador de la obligación de pago.
- Artículo 3. Obligados al pago.
- Artículo 4. Plazo y forma de pago.
- Artículo 5. Responsabilidades.

CAPÍTULO II – INSTALACIONES

SECCIÓN PRIMERA. Infraestructura de abastecimiento

- Artículo 6. Definiciones.
- Artículo 7. Redes generales.
- Artículo 8. Depósitos y otras infraestructuras.
- Artículo 9. Acometidas de abastecimiento.
- Artículo 10. Condiciones de las instalaciones interiores.
- Artículo 11. Facultades de inspección de EMACSA
- Artículo 12. Control de consumos.
- Artículo 13. Usos accesorios del agua.
- Artículo 14. Aprovechamiento de energías alternativas.

SECCIÓN SEGUNDA. Infraestructura de alcantarillado.

- Artículo 15. Infraestructuras y redes de alcantarillado. Definiciones.
- Artículo 16. Infraestructuras generales de alcantarillado.
- Artículo 17. Acometidas de alcantarillado.
- Artículo 18. Autorización de trabajos en la red de alcantarillado.
- Artículo 19. Vertido.

SECCIÓN TERCERA. Actuaciones y Servicios prestados en proyectos y obras.

- Artículo 20. Nuevas infraestructuras para abastecimiento y alcantarillado
- Artículo 21. Conservación y explotación de las infraestructuras públicas para abastecimiento y alcantarillado.
- Artículo 22. Nuevas infraestructuras no promovidas por EMACSA.
- Artículo 23. Actuaciones de entidades ajenas a EMACSA que pueden afectar a las infraestructuras de abastecimiento y/o alcantarillado
- Artículo 24. Entidades de Conservación.
- Artículo 25. Utilización de la infraestructura de abastecimiento y alcantarillado por otros servicios.
- Artículo 26. Daños a las infraestructuras gestionadas por EMACSA.

SECCIÓN CUARTA. Medidas de sostenibilidad medioambiental.

- Artículo 27. Uso fuentes alternativas de agua
- Artículo 28. Sistemas de ahorro de agua de la red de abastecimiento.
- Artículo 29. Actuaciones para el drenaje sostenible

CAPÍTULO III – SISTEMA TARIFARIO

Artículo 30. Tipos de suministros y vertidos

Artículo 31. Estructura tarifaria y derechos económicos

- 1.- Tarifa de abastecimiento de agua potable y saneamiento.
- 2.- Derechos de acometida de abastecimiento.
- 3.- Cuota de contratación.
- 4.- Fianzas.
- 5.- Reconexiones.
- 6.- Suministros especiales
- 7.- Facturación de consumos por fugas originadas por averías en instalaciones interiores.
- 8.- Tarifa de saneamiento de aguas residuales en suministros no procedentes de EMACSA.
- 9.- Autorización de vertidos.
- 10.- Servicios técnicos prestados por EMACSA.
- 11.- Mayor carga contaminante.
- 12.- Descarga de agua residual en las instalaciones de EMACSA.
- 13.- Exención.

CAPÍTULO IV – REDUCCIONES DE TARIFAS Y AYUDAS ESPECIALES

Artículo 32. Reducciones en factura y otras ayudas.

- 1.- Reducción cuota de servicio abastecimiento doméstico.
- 2.- Suministros que abastecen a inmuebles con patios admitidos al Concurso Oficial de Patios organizado por el Ayuntamiento de Córdoba.
- 3.- Factura digital y domiciliación bancaria.
- 4.- Servicios técnicos prestados por EMACSA.
- 5.- Reducciones sociales.
 - 5.1.- Familias numerosas.
 - 5.2.- Jubilados o pensionistas del sistema público de pensiones.
 - 5.3.- Familias con todos sus miembros en situación de desempleo.
 - 5.4.- Familias en riesgo de exclusión social.
 - 5.5.- Obligaciones de usuarios beneficiarios.
- 6.- Ayudas a la independización de suministros.

Artículo 33. Responsabilidades por incumplimientos y defraudaciones.

Disposición adicional.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

ANEXO I

EXPOSICION DE MOTIVOS

-I-

La presente modificación normativa tiene por objeto la actualización y mejora del marco tarifario aplicable al servicio de abastecimiento y saneamiento de agua cuya gestión directa es llevada a cabo por la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A, (EMACSA), en consonancia con los principios de sostenibilidad ambiental, eficiencia económica y equidad social.

Dentro de los principios rectores de la política social y económica reconocidos en nuestra Constitución, se encuentra el art.45 que proclama el derecho de la ciudadanía a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo, así como la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales.

En nuestro contexto actual, donde el cambio climático está provocando alteraciones en el ciclo hidrológico, siendo el causante de periodos de sequias y fenómenos meteorológicos extremos cada vez más virulentos, es misión principal de todas las Administraciones Públicas velar por la protección del medio ambiente, y en lo que al mismo respecta alcanzar un desarrollo sostenible.

Pero también es requisito indispensable que la ciudadanía tome conciencia de que esta climatología extrema es impredecible a largo plazo y por tanto se hace necesario contribuir con nuestros hábitos para poder adaptarnos y, de esta forma, prevenir y minimizar sus efectos.

El ODS 6 (Objetivo de Desarrollo Sostenible) de la Agenda 2030, se centra en garantizar la disponibilidad y gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos. Este objetivo es crucial, ya que el acceso al agua limpia y al saneamiento es un derecho humano esencial, y su falta afecta no solo la salud y el bienestar de las personas, sino también la sostenibilidad ambiental, el desarrollo económico y la equidad social.

En el ámbito de la Unión Europea, la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000, Directiva Marco del Agua, establece el marco comunitario para la protección de las aguas, promoviendo el uso sostenible, la protección y mejora del estado de las aguas, y la recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua, conforme a su artículo 9.

Este artículo exige que las políticas de precios del agua incentiven el uso eficiente y contribuyan a la consecución de los objetivos medioambientales, integrando los costes ambientales y del recurso.

El principio de recuperación de costos, tal como lo establece la Directiva Marco del Agua (DMA), obliga a que todas las empresas gestoras de agua aseguren que los ingresos provenientes de las tarifas cubran los costos de operación, mantenimiento, infraestructuras y gastos ambientales asociados.

La ley de aguas y su normativa de desarrollo han incorporado el principio de recuperación de costes, estableciendo que las Administraciones públicas competentes tendrán en cuenta dicho principio, incluyendo los costes ambientales y del recurso, y que la política de precios debe incentivar el uso eficiente del agua.

Además, se prevé la aplicación diferenciada de este principio según los usos y las condiciones sociales, ambientales y económicas de cada territorio.

Esto implica que las tarifas establecidas sean suficientes para cubrir la totalidad de los gastos de explotación, necesarios para la prestación de los servicios de captación de agua del medio natural, tratamiento para potabilización, distribución por medio de redes de abastecimiento, recogida de aguas residuales y conducción a través de colectores hasta centrales de tratamiento de aguas residuales, para su completa depuración antes de su entrega al medio natural.

El largo proceso administrativo que implica la tramitación de una modificación de ordenanza municipal y de autorización de tarifas de abastecimiento por la Junta de Andalucía, ha supuesto en ejercicios precedentes un menoscabo en los ingresos necesarios y de impacto económico negativo en la entidad gestora.

Para evitar el desajuste temporal entre los gastos e ingresos, propone el estudio de viabilidad económica una subida tarifaria para 2026, cuya entrada en vigor queda a expensas de la finalización del expediente, y otra subida con aplicación del 1/1/2027. En ese sentido establece la memoria económica que EMACSA, en un ejercicio de responsabilidad para asegurar la continuidad del servicio del ciclo integral, procede a adaptar las tarifas al coste previsto de la prestación en 2026 y 2027, lo que supone inevitablemente un ligero aumento del precio del agua en ambos ejercicios.

Para justificar el ajuste tarifario en consonancia con el equilibrio económico, se detalla en el estudio económico los gastos de explotación, según clasificación del plan general de contabilidad, desglosando las actividades de abastecimiento y saneamiento para cada ejercicio, hasta totalizar los importes que se indican en un cuadro detalle.

El Consejo de la Unión Europea aprobó el 16 de diciembre de 2020 una nueva norma, la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, que tiene por objeto proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas de consumo, garantizando su salubridad y limpieza, y mejorar el acceso a las aguas de consumo. La entidad de las modificaciones necesarias para llevar a cabo dicha transposición aconseja, por motivos de economía normativa y seguridad jurídica, la aprobación de un nuevo Real Decreto que integre de forma clara y sistemática, la regulación aplicable a las aguas de consumo humano.

En base a ello se dicta el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, incrementado significativamente los requisitos relacionados con la calidad del agua de consumo y la gestión de los vertidos y aguas pluviales.

En la misma línea, pero referente al saneamiento y la depuración, se dicta el Real Decreto 665/2023, el cual establece una normativa, si cabe, más estricta que obliga a unas infraestructuras y tecnología mucho más avanzada.

La Directiva (UE) 2024/3019 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, es aplicable en España desde su entrada en vigor en la Unión Europea, que fue el 1 de enero de 2025. Aunque la directiva ya es jurídicamente vinculante desde esa fecha, su plena aplicación práctica dependerá de la transposición al derecho español, que debe completarse antes del 31 de julio de 2027. En ese sentido, obliga desde ese momento, enero de 2025, a considerar y adaptar la normativa y las actuaciones relacionadas con el tratamiento de aguas residuales urbanas conforme a esta directiva europea. A consecuencia de los recientes cambios normativos, el aumento de los costes operativos y de los crecientes desafíos asociados a la sostenibilidad ambiental, se hace necesario el ajuste de las tarifas de cara a reflejar los costes reales de los servicios prestados y garantizar la continuidad de un sistema de agua eficiente, seguro y sostenible.

Esta ordenanza y sus tarifas están diseñadas para fomentar un uso más eficiente y responsable de los recursos hídricos, permitiendo un tratamiento más adecuado de las aguas residuales y pluviales, facilitando su regeneración y reutilización en procesos no potables, lo que reducirá la presión sobre los recursos de agua potable.

-II-

Como novedades destacables respecto de la anterior ordenanza, se establece un segundo bloque tarifario específico destinado a los organismos oficiales, con el propósito de fomentar el ahorro de agua y promover la adopción de prácticas sostenibles en las entidades públicas.

Esta medida persigue equiparar el tratamiento tarifario de dichos organismos al régimen ya previsto para los grupos doméstico, industrial y comercial, favoreciendo un uso racional del recurso hídrico en todas las esferas de la administración.

Asimismo, en materia de determinación de la carga contaminante, se procede a modificar el método de cálculo del importe correspondiente, incorporando los parámetros químicos contemplados en la normativa vigente. Esta actualización asegura una distribución más proporcional y justa de los costes derivados de la contaminación entre los distintos usuarios del servicio.

La modificación introduce también la facturación del suministro de agua no potable para determinados usos previamente autorizados por EMACSA. Esta nueva modalidad, orientada a optimizar el uso de recursos hídricos alternativos, no representa una previsión relevante de ingresos en el corto plazo, pero contribuye al cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad municipal.

Se reafirma, igualmente, el carácter esencial del servicio público de agua, garantizando su cobertura universal y evitando cualquier exclusión de personas o colectivos en situación de especial vulnerabilidad económica.

En ese sentido, se mantienen las bonificaciones sociales que fueron establecidas en la ordenanza anterior para las familias numerosas; personas jubiladas del sistema público de pensiones; familias con todos sus miembros en situación de desempleo; familias cuyos ingresos no superan el umbral económico del IPREM, y aquellas que tienen acceso al Mínimo Vital.

En esta línea, se introduce una nueva reducción tarifaria específica para personas con discapacidad, y se amplía la existente para todos los participantes en el certamen municipal de patios, que estén al corriente de pago del suministro estableciendo una bonificación del 75%.

Asimismo, se mantienen las medidas de carácter medioambiental entre las que se encuentra la reducción por la facturación digital.

En conjunto, las medidas adoptadas en esta reforma resultan esenciales para garantizar la sostenibilidad financiera, operativa y ambiental de los servicios del ciclo integral del agua en el municipio de Córdoba, asegurando su eficacia, equidad y continuidad conforme a los principios de gestión pública responsable.

-III-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 de la Constitución, y 4.1a) y 84.1 a) ,85.2d) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y en la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento acuerda el establecimiento y exigibilidad de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio del ciclo integral del agua, acordando igualmente el ejercicio de sus facultades de desarrollo reglamentario respecto de determinados aspectos técnicos de las instalaciones y suministros específicos, rigiéndose por la Ordenanza que a continuación se expone, por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua (en adelante RSDA), -Decreto 120/1991 de 11 de junio y Decreto 327/2012 de 10 de julio, y demás normativas aplicables directa o supletoriamente, regulándose las relaciones entre la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. (EMACSA), entidad que por gestión directa presta el servicio público, y el usuario por la Norma Técnica de Abastecimiento de Agua NENT001, Norma Técnica de Alcantarillado NENT002 y Ordenanza Municipal de Alcantarillado y Vertidos.

Adicionalmente esta normativa se ha adaptado a la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología y al RD 244/2016, de 3 de junio por el que se desarrolló la citada ley, modulando las tarifas según el caudal permanente en m³/h definido en la actual normativa de aplicación para los contadores de agua potable.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO POR EMACSA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA -SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO (VERTIDO Y DEPURACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES) Y OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS MISMOS-.

Capítulo I. Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1 . Objeto y naturaleza.

1.- Constituye el objeto de esta Ordenanza:

a) La regulación del régimen jurídico de la prestación patrimonial de carácter público no tributario exigida como contraprestación por la prestación del servicio de abastecimiento de agua de uso urbano, de saneamiento (depuración y vertido) de aguas residuales y las actividades relacionadas con los mismos relacionadas en su objeto social.

b) La regulación de determinados aspectos técnicos referidos a las instalaciones e infraestructuras para el abastecimiento de agua, el alcantarillado y depuración de aguas residuales y de los trabajos y servicios que debe prestar EMACSA tanto en la gestión del ciclo del agua, como servicios relacionados de innovación tecnológica, promoción de actividades científicas de investigación, actividades educativas y de concienciación ambiental

2.- Por servicio de abastecimiento de agua potable sometida al RD 3/2023 y otras actividades relacionadas con el mismo se entiende, a los efectos de esta Ordenanza, el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las actividades técnicas y administrativas inherentes a la contratación del suministro, que deberá estar siempre amparado por licencia urbanística o declaración responsable correspondiente, cambio de titularidad y desarrollo del servicio, las fianzas, las cuotas de contratación, así como las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido por el RSDA.

3.- Por servicio de saneamiento de aguas residuales se entiende el alcantarillado y la depuración de aguas residuales para atender las necesidades colectivas de salubridad y preservación del entorno ecológico donde son vertidas las aguas residuales producidas en el término municipal de Córdoba. El servicio establecido será de recepción obligatoria para los sujetos afectados o favorecidos por las prestaciones derivadas del mismo, salvo en los supuestos en los que se acredite que dicho servicio no es viable prestarse por parte de la empresa municipal gestora del ciclo del agua

4.- Estos servicios, de carácter coactivo, constituyen unas actividades reservadas (artículo 86.2 de la LBRL) de competencia del Municipio, consideradas como servicios esenciales del mismo, esto es, de prestación obligatoria, a tenor de los artículos 25,2 y 26.1a) de la LBRL, se gestionan de forma directa a través de EMACSA, sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, según lo previsto en el artículo 85.2.A.d) de la LBRL.

5.- Las tarifas y otros derechos económicos que debe percibir EMACSA por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua y de saneamiento (vertido y depuración) o por la realización de obras y actividades conexas a los mismos, tienen naturaleza de ingreso patrimonial público no tributario sujeto a la disposición adicional cuadragésimo tercera y las disposiciones finales novena, undécima y duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), al TRLRHL y a las prescripciones civiles y mercantiles. Por este motivo, queda expresamente excluida la aplicación de la Ordenanza tributaria, con respecto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los mencionados ingresos.

Las tarifas son ingresos propios de EMACSA, en cuanto es gestora de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en el municipio de Córdoba.

Artículo 2 . Presupuesto de hecho generador de la obligación de pago.

1.- El presupuesto de hecho generador de la obligación de pago de la Prestación Patrimonial de carácter público No Tributaria regulada en esta Ordenanza está determinado por la realización a instancia de parte, o de oficio cuando así se disponga en la presente Ordenanza, de la prestación del servicio o la realización de las actividades expresadas en los apartados 2 y 3 del artículo 1.

2.- Son manifestaciones concretas de dicho presupuesto de hecho todos los servicios y actividades relacionadas en el Capítulo III de esta Ordenanza -Sistema Tarifario- por la prestación del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento de aguas residuales, y realización de actividades conexas al que se atribuye, en todo caso, carácter normativo.

3.- La realización del presupuesto de hecho expresado dará lugar al nacimiento de la obligación de pago, lo que para cada uno de los servicios y actividades contempladas en el Capítulo III, ocurre en los siguientes momentos:

a) Cuota fija y cuota variable de abastecimiento y de saneamiento (depuración y vertido): desde el día del inicio de la prestación del servicio.

b) Acometidas de abastecimiento, cuota de contratación, fianzas y reconexión de suministro: cuando EMACSA concluye la actividad técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida y, en su caso la concesión y contratación del suministro o la reconexión del mismo.

c) Prestación de trabajos técnicos y actuaciones que realice EMACSA para la gestión del ciclo del agua, por ser obligatoria la prestación por parte de EMACSA, y de aquellos otros que pudiendo realizar EMACSA o un tercero sean solicitados por parte de la persona interesada: cuando se disponga o se acepte por EMACSA su realización.

Artículo 3 Obligados al pago

1.- Están obligadas al pago de las contraprestaciones establecidas por las prestaciones del servicio de abastecimiento y las del servicio de saneamiento, las personas físicas o jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica que ostenten la condición de abonados, es decir, que sean titulares del contrato de suministro de agua potable.

2.- . Los abonados referidos en el apartado anterior podrán repercutir las cantidades satisfechas a los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias que resulten favorecidas por el servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, concesionarios de bienes y/o servicios públicos, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario, ya se trate a título individual o colectivo. En este supuesto, EMACSA es ajena a las relaciones que se entablen entre los afectados, limitándose a prestar el servicio que se recabe y percibir la contraprestación establecida por el mismo en la forma señalada en el párrafo anterior, así como a adoptar las medidas que sobre el mismo se establecen en esta norma y en el RSDA.

3.- Están obligados al pago de la contraprestación establecida por la realización de acometidas, reconexiones, contratación de suministros, y de cualquier otro servicio incluido en la presente ordenanza, así como a la prestación de fianzas, los peticionarios de las actividades o los solicitantes de las autorizaciones en la red de alcantarillado.

Artículo 4 Plazo y forma de pago

1.- Las obligaciones de pago por suministro de agua y saneamiento se cumplirán dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de la notificación o anuncio.

El importe del suministro de agua y saneamiento que se hubiera contratado sin contador se hará efectivo en la forma y lugar establecido al formalizar el contrato.

El pago por ejecución de acometidas, autorizaciones, conexiones y reconexiones de suministros, una vez liquidadas por EMACSA, antes de la ejecución de las obras o trabajos, será abonado en el momento en que se practique la liquidación correspondiente.

El pago por cualquier otro servicio será abonado en el momento en que se practique la liquidación correspondiente.

2.- La forma de pago preferente es la domiciliación bancaria de acuerdo con las instrucciones del cliente. Otras modalidades de pago son: directamente en las oficinas de entidades bancarias colaboradoras y en EMACSA, tanto en su oficina de atención al cliente, página web, aplicación móvil y cualquier otro sistema de pago que la misma tenga habilitado al efecto.

3.- En caso de impago de las contraprestaciones en el plazo y forma establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo, EMACSA podrá exigir su pago con carácter coactivo y, a tal efecto, adoptará las medidas previstas en la legislación vigente, incluyendo la de suspensión del servicio y, previa solicitud al Ayuntamiento de acceso a la vía de apremio -que será otorgada si fuera procedente-, la de remisión del expediente de impago al mismo para su cobro por dicha vía a través del procedimiento y órganos municipales competentes.

Artículo 5 Responsabilidades

La obligación de pago de las tarifas nace el día en que se inicia la prestación del servicio. Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de un contrato de suministro de agua con EMACSA obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente norma.

La llave de registro, situada al final del ramal de la acometida de agua en la vía pública y junto al inmueble, constituye el elemento diferenciador entre EMACSA y el abonado en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades en abastecimiento.

Toda finca situada en suelo urbano, así como cualquier otra con suministro de agua de abastecimiento está obligada a tener resuelto el sistema de evacuación de las aguas residuales.

La conexión a la red de saneamiento tiene carácter obligatorio para todas las fincas en suelo urbano.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, facturándose los vertidos a la tarifa que corresponda, aun cuando los interesados no procedan a efectuar la conexión a la red.

Quedarán exentos quienes demuestren que el sistema de tratamiento de las aguas residuales se realiza de forma independiente a EMACSA y dispone de autorización vigente por el Organismo de Cuenca.

La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos no eximirá al obligado al pago de la exigencia de satisfacer las cuantías que correspondan, por aplicación de las tarifas reguladas en esta norma, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

En el caso de que para el transporte de las aguas residuales de una finca no se utilice en ningún punto de su trayecto desde la parcela hasta la EDAR ninguna red municipal, al realizarse mediante camiones u otros medios se tendrá derecho a la bonificación por la no utilización de la red municipal de alcantarillado.

En el caso que sea necesaria la ampliación de infraestructuras deberán tramitar los correspondientes instrumentos de ordenación territorial que correspondan (Plan de urbanización, Planes Especiales, Planes especiales de Agrupación de viviendas u otros) y constituyendo si fuera necesario una entidad o agrupación para la ejecución y conservación de las redes.

La propiedad de la acometida de vertido, desde la instalación interior del edificio hasta la red general de alcantarillado, es del usuario o abonado, que tendrá bajo su responsabilidad el mantenimiento y conservación de esta, debiendo cumplir las condiciones establecidas en la normativa técnica aplicable.

Si se detectase deficiencias bien en la acometida de vertido, bien en el sistema de evacuación de vertidos, que impidiese el correcto tratamiento de toda el agua residual generada en la finca, se instará al abonado a la subsanación del mismo. En el caso que, transcurrido un periodo de 3 meses para solventar la deficiencia, no se haya subsanado, este hecho constituye causa de suspensión del suministro de agua y se estará a lo establecido en el artículo 66 del RSDA.

Los usuarios de las infraestructuras de abastecimiento y alcantarillado deberán entre otras cuestiones:

- a) Facilitar cuantos datos se requiera por parte de EMACSA, para actualizar su base de datos con toda la información necesaria para gestionar el servicio, así como para poder aplicar las tarifas que correspondan a cada usuario.
- b) Conservar y mantener en perfecto estado las instalaciones de su competencia.
- c) Facilitar el acceso a las instalaciones, a los empleados de la empresa, para poder efectuar las inspecciones que la normativa establece.
- d) Cumplir las condiciones establecidas en la “Autorización de Vertido”.
- e) Informar a EMACSA de las fuentes alternativas de suministro.
- f) Informar a EMACSA de cualquier incidente detectado sobre las infraestructuras propias o municipales.

Los requerimientos técnicos de las infraestructuras de abastecimiento y vertido a instalar quedarán establecidos en la Ordenanza Municipal de Vertidos y la Normativa Técnica de EMACSA vigentes en cada momento.

Capítulo II. Instalaciones

Sección Primera. Infraestructura de abastecimiento

Artículo 6 Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende como infraestructura general de abastecimiento de agua potable, el conjunto de construcciones, instalaciones y canalizaciones de titularidad municipal y gestión de EMACSA, por medio de las cuales se presta el servicio de abastecimiento, que incluye la captación de aguas en los embalses, su posterior aducción a través de las conducciones, el tratamiento en la estación de agua potable, así como su impulsión y distribución por la red hasta los depósitos reguladores de poblaciones y/o puntos de suministro al usuario final.

Por infraestructura general de abastecimiento de agua no potable, que es la no sometida a lo establecido en el RD 3/2023 sobre aguas de consumo humano, se entiende el conjunto de construcciones, instalaciones y canalizaciones de titularidad municipal y gestión de EMACSA, por medio de las cuales se presta el servicio de abastecimiento de agua no potable, que incluye la captación de aguas y su posterior distribución por las redes de agua no potable hasta los puntos de suministro para uso autorizado por EMACSA.

Por infraestructura general de abastecimiento de aguas regeneradas, entendemos el conjunto de construcciones, instalaciones por medio de las cuales se presta el servicio de abastecimiento de agua regenerada que son todas las aguas residuales urbanas que han sido tratadas en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva 91/271/CEE y que resultan de un tratamiento posterior según el Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020 relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua.

Artículo 7 . Redes generales.

Las redes de agua potable deben posibilitar la acometida a la finca que se pretende abastecer y tener la capacidad suficiente para el suministro interesado. Si las redes existentes en la vía pública no cumplieran dichas condiciones, deberán prolongarse, modificarse o reforzarse en la forma regulada en el RSDA. La financiación de las prolongaciones, modificaciones o refuerzos de las redes se ajustará a cuanto al efecto dispone el citado RSDA.

La conducción del agua potable a presión a los distintos puntos de consumo se llevará a efecto a través de las tuberías de distribución, que son las de menor diámetro, constituyendo la función principal de dicha conducción.

Las nuevas redes de agua deberán proyectarse y ejecutarse conforme a la legislación vigente y la Norma Técnica de Abastecimiento de EMACSA (NENT001).

Artículo 8 . Depósitos y otras infraestructuras.

Engloban cuantas construcciones, depósitos e instalaciones están al servicio del abastecimiento al municipio de Córdoba.

Todas las actuaciones en referencia a la propiedad, nuevas infraestructuras, estarán conforme a lo dispuesto en la Sección Cuarta.

Artículo 9 . Acometidas de abastecimiento de agua potable.

1.- De conformidad con el RSDA, se entiende por acometida al conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias (las tuberías de la red de distribución que discurren a lo largo de una vía pública o privada) con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida finaliza en la llave de registro situada en la vía pública, junto al inmueble, que constituye el elemento diferenciador entre EMACSA y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

2.- Características técnicas:

- a) Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.
- b) Corresponde a EMACSA el dimensionamiento de la sección de la acometida que se ha de instalar, en función de la solicitud de consumos que se formalice y de lo que a tal efecto establezcan las disposiciones vigentes.

3.- Derechos de acometida:

- a) Las acometidas serán sufragadas por los solicitantes de estas, de acuerdo con lo establecido por el RSDA y con arreglo a las tarifas exigibles por este concepto vigentes en cada momento.
- b) Todas las modificaciones o cambios de situación de la acometida con desplazamiento mayor de 1,50 metros, originará una anulación de la acometida existente y la ejecución de otra de igual sección en la nueva situación, con cargo al peticionario.

Artículo 10 . Condiciones de las instalaciones interiores.

1.- Las instalaciones interiores se ajustarán, en cuanto a trazado, dimensionamiento, condiciones de materiales y ejecución, al Código Técnico de Edificación (CTE), el RSDA, las Ordenanzas municipales y a la normativa técnica de EMACSA en todo lo no previsto por aquellos.

2.- La ejecución, adecuación, mantenimiento y reparación de dichas instalaciones corresponde al/los propietario/s del inmueble, a excepción del contador y la llave antifraude que serán responsabilidad de EMACSA. Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los centros hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas de agua que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse y, al menos, para un tiempo no inferior a veinticuatro horas. Asimismo, deberán cumplir con el mantenimiento para que la instalación interior cumpla con el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro o la norma que se encuentre en vigor en cada momento sobre esta materia.

3.- En aquellos supuestos en los que una normativa específica exija una presión en la instalación interior del cliente superior a la mínima o inferior a la máxima garantizada, establecida en el contrato de suministro, o, en su defecto, a la que le corresponda a la ubicación del suministro solicitado según el mapa de presiones vigente, será responsabilidad del cliente establecer y conservar los dispositivos de sobrepresión o reductoras de presión que permitan cumplir dicha normativa específica.

Artículo 11 . Facultades de inspección de EMACSA.

Sin perjuicio de las atribuciones conferidas legalmente a otros organismos, EMACSA, en ejercicio de sus funciones, podrá inspeccionar las instalaciones interiores, pudiendo denegarse la acometida, e incluso suspender el suministro, cuando los defectos de dichas instalaciones puedan producir contaminación en el agua o graves daños en las redes municipales, la vía pública o a terceros.

Artículo 12 . Control de consumos .

1.- Disposiciones generales.

a) Todos los suministros, excepto en los casos expresamente previstos en esta Ordenanza, serán controlados por un contador o contadores verificados por organismo competente.

b) El dimensionamiento y la fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, se realizará por EMACSA, a la vista de la declaración de consumos y caudales instalados o a instalar que formule el petionario en su solicitud de suministro, y de conformidad con el establecido en el documento básico de salubridad HS4, suministro de agua, del CTE y en la Norma Técnica de Abastecimiento de EMACSA.

c) Como norma general para el suministro de agua potable, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

- Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local; en suministros provisionales para obras, y en polígonos en proceso de ejecución de obras en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

- Batería de contadores divisionarios: de instalación obligatoria cuando exista más de una vivienda o local, en cuyo caso existirá un aparato de medida para cada una de las viviendas y locales y los necesarios para los servicios comunes.

En las nuevas instalaciones o remodelación de las existentes, se instalará, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador, cuya función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación. El contador será suministrado e instalado por EMACSA, quedando a cargo del promotor o de la comunidad de propietarios, la instalación de la arqueta y del resto de elementos del conjunto de medida. Los registros de este contador no surtirán efecto alguno sobre la facturación, sirviendo de base para detección de una posible anomalía en la instalación interior.

Los cambios a contadores individuales para independizaciones de suministros se tendrán que ajustar a los requerimientos establecidos en la Normativa Técnica de EMACSA.

Los materiales, disposición de elementos, dimensiones de armarios y/o locales quedará regulado en la Normativa Técnica de la empresa suministradora. EMACSA podrá precintar todos los materiales que crea oportunos (contador de control, llave de corte general con sistema antifraude a la entrada de la batería, toma de presión, equipos de telelectura, etc.) para evitar su manipulación.

d) Como norma general para el suministro de agua no potable la medición de consumos se efectuará mediante contador único. El contador será suministrado e instalado por EMACSA, quedando a cargo de abonado la instalación de la arqueta y del resto de elementos del conjunto de medida. Los materiales, disposición de elementos, dimensiones de arqueta quedará regulado en la Normativa Técnica de EMACSA

e) Adecuación de contadores para el suministro de agua potable. Cuando el recinto o arqueta de los contadores ya instalados no reúnan las condiciones descritas en los artículos precedentes y ello dificulte la inspección, la lectura periódica del contador, su levantamiento en caso de avería, verificación o renovación periódica, EMACSA requerirá al cliente para cambiar el emplazamiento del contador o para instalarlo con arreglo a lo dispuesto en dichos artículos, siendo por cuenta y cargo del cliente los gastos de este cambio de emplazamiento o instalación.

2.- Propiedad de los contadores y conservación de estos.

De acuerdo con lo dispuesto en el RSDA, todos los contadores que se instalen para medir los consumos de agua potable suministrada a los clientes serán propiedad de EMACSA, corriendo a su cargo todos los gastos de conservación e incluso renovación de contador, excepto cuando la avería producida sea imputable a negligencia del usuario, en cuyo caso correrá con los gastos que se deriven de la misma.

Será obligación del cliente, la custodia del contador, así como la conservación y mantenimiento de este en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos de los contadores como a las etiquetas de aquel. La responsabilidad derivada del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el titular del suministro.

3.- Caudal permanente del contador

El dimensionamiento del contador se debe adaptar a la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología y al RD 224/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolló la citada ley, estableciéndose por lo tanto en la presente ordenanza la gradualidad de las tarifas en función del caudal permanente del contador de suministro, en lugar del calibre del contador, tal y como se hacía anteriormente.

Dado que en algunos contratos y documentos técnicos aún puede figurar como referencia de la metrología del contador el calibre del mismo, y no su caudal permanente, se incluye a continuación la tabla de equivalencias que es de aplicación en esta ordenanza y en EMACSA entre ambos parámetros:

DIÁMETRO O CALIBRE DEL CONTADOR EN MM.	CAUDAL PERMANENTE CONTADOR Q_P (m³/h)
Hasta 15 mm	2,5
20	4
25	6,3
30	10
40	16
50	25
65	40
80	63
100	100
125	160
150	250
200	400
250	630

Cualquier contrato de suministro o saneamiento en el que su tarifa se especifique o aplique en función del calibre del contador, quedará transformado al caudal permanente indicado en la tabla de equivalencias anterior.

4.- Sustitución temporal del contador.

Quando por reparación, renovación periódica y/o verificación haya que retirar un contador y no sea inmediata su reposición, se procederá a la instalación de otro contador debidamente verificado con el que se controlen los consumos. Este nuevo contador también será propiedad de EMACSA.

Si el cliente no permitiera la sustitución del contador por avería, verificación o renovación periódica, EMACSA podrá suspender el suministro.

5.- Abono de nuevas acometidas por cambio de contadores.

En los suministros que cambien el emplazamiento de sus contadores por requerimientos técnicos de EMACSA fuera de lo establecido en el RSDA, para su colocación en fachada, con los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, EMACSA sufragará los costes de la sustitución de la acometida por otra u otras nuevas, en número y diámetro adecuado a las necesidades del abastecimiento.

6.- Obligaciones de los clientes, en relación con los contadores y otras instalaciones.

- a) En el caso de baja, facilitar a los operarios el acceso a la finca para poder llevar a efecto el proceso de baja del contador. En caso contrario, la imposibilidad de ejecutar la baja solicitada será de la exclusiva responsabilidad del cliente.

El titular del suministro o persona que lo represente deberá estar presente en dicho momento. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los dos párrafos anteriores, exonerará a EMACSA de cualquier responsabilidad por no llevar a efecto la baja solicitada, corriendo a cuenta del cliente las facturas que se emitan por los consumos producidos con posterioridad a la solicitud hasta que se lleve a cabo efectivamente dicha baja.

- b) Facilitar el acceso para la lectura del contador, inspección y mantenimiento de dispositivos de telelectura e inspección de las instalaciones generales y particulares de fontanería, y para cuantas comprobaciones relacionadas con el suministro se estimen oportunas, que se desarrollarán previo aviso al interesado y en forma que se ocasione pocas perturbaciones y molestias.

- c) Facilitar el levantamiento del contador y su sustitución por otro en los casos de avería, verificación, revisión o renovación general.
- d) Adecuar o construir una arqueta conforme a normativa vigente, y/o cambiar el emplazamiento del aparato contador cuando no reúna las condiciones reglamentarias y ello produjera dificultades para las lecturas periódicas o para su levantamiento en caso de avería, verificación o renovación periódica.
- e) Facilitar la adaptación de la instalación exterior de la finca a los nuevos procesos de lectura, así como la instalación de líneas de comunicación y de energía para la telelectura de los contadores, y el suministro eléctrico en baterías.
- f) Comunicar los cambios de uso del suministro de agua contratado.

7.- Caudales máximos.

En el caso de que el volumen consumido por encima del caudal máximo del contador sobrepase el diez por ciento (10%) del volumen total consumido en un mes se procederá a limitar el consumo o redimensionar dicho aparato de acuerdo con las nuevas necesidades, con la consiguiente modificación en el contrato de suministro, siendo por cuenta y cargo del cliente los gastos que se devenguen, así como los de reparación y levantamiento del contador si este hubiera resultado dañado por sobrepasar los caudales indicados.

8.- Instalaciones para telelectura.

Se deberán diseñar según los criterios establecidos en la Normativa Técnica de EMACSA.

9.- Adecuación de las instalaciones para albergar a los contadores y su telelectura.

Cuando por causas imputables al cliente, las instalaciones a donde deba acceder y trabajar EMACSA para control de consumos, no reúnan las condiciones descritas en esta Ordenanza y por ello no sean operativas, EMACSA requerirá al cliente para eliminar la anomalía, siendo por cuenta y cargo del cliente los gastos de subsanación de la misma.

La no subsanación de las incidencias dará origen a una serie de infracciones que se clasificarán en muy graves, graves y leves.

- Sería infracción leve, impedir, limitar o entorpecer las labores del personal destinado por EMACSA o por el Ayuntamiento de Córdoba para el control e inspección de las instalaciones, utilizar los locales y/o armarios de los equipos de medida y control como almacenamiento.
- Sería infracción grave haber dañado los equipos de medida o telelectura que imposibiliten su uso, impedir el acceso a los locales o armarios más de 3 periodos de facturación.
- En todo caso, la reiteración en los hechos se considerará como infracción muy grave.

Artículo 13 Usos accesorios del agua.

1.- Suministro de agua potable para riego.

Solo podrán contratarse suministros para riego con agua potable cuando la superficie regable esté incluida dentro del área de cobertura de EMACSA y esté previamente justificada la imposibilidad de utilizar abastecimientos alternativos.

Se debe asegurar un sistema eficiente de riego y estar destinado para una vegetación autóctona o con reducidas necesidades hídricas.

Las condiciones técnicas de las instalaciones de riego para suministro con agua potable deberán cumplir con lo establecido en la Normativa Técnica de EMACSA

En periodos de escasez de recursos hídricos, se podrá restringir y llegar a suprimir el suministro a estos espacios.

2.- Suministro para fuentes, estanques ornamentales y otros elementos decorativos urbanos con agua.

Todas las fuentes ornamentales de nueva instalación deberán proyectarse y construirse para minimizar el consumo de agua potable, garantizando la adecuada estanqueidad de los vasos y que dispongan de dispositivos de recuperación y tratamiento del agua adecuados.

Las características técnicas de la instalación de la fuente deberán cumplir con la legislación vigente y los requisitos establecidos en la Normativa de EMACSA y contar con la aprobación de EMACSA tanto del proyecto como de la instalación final ejecutada.

Todos los estanques deben disponer de suministro de agua no potable, siempre previa autorización de EMACSA.

Con carácter previo a la contratación del suministro, deberá entregarse documento que justifique el cumplimiento del Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis, o legislación que lo sustituya, así como cualquier otra documentación o requisito legal necesario para la puesta en servicio y funcionamiento de la fuente.

La conformidad de EMACSA a la finalización de la instalación es imprescindible para la contratación del suministro.

Con el fin de materializar la transición hacia una infraestructura urbana más sostenible y respetuosa con el medio ambiente, promoviendo prácticas responsables en el uso de los recursos y aumentando la capacidad para crear espacios verdes que beneficien tanto al medio ambiente como a la comunidad urbana, se promoverá la:

Transformación de Fuentes Ornamentales existentes en Estanques Naturalizados.

Adaptación de fuentes en desuso para convertirlas en jardines secos.

Las características técnicas del circuito de agua de estos espacios deberán cumplir con la legislación vigente y los requisitos establecidos en la Normativa de EMACSA .

Se priorizará el uso de agua no potable en los elementos urbanos descritos en este apartado, siempre previa autorización de EMACSA.

3.- Suministro para fuentes bebedero y fuentes para toma de agua.

Estarán dotadas de pulsador temporizador o mecanismo adecuado para corte del suministro. Todas ellas estarán dotadas de módulo de contador para control de consumos. Deben ser conformes con la Normativa Técnica de EMACSA

La conformidad de EMACSA a la finalización de la instalación es imprescindible para la contratación del suministro.

4.- Baldeo de viales y limpieza de contenedores de recogida de basura.

Se priorizará el uso de agua no potable para estos usos, siempre previa autorización de EMACSA. El uso de las bocas de riego instaladas en la red de abastecimiento de agua potable se realizará empleando para ello un pie de manga o equipo de conexión provisto de contador.

En las bocas de riego de la red general solo pueden emplearse pies de manga de EMACSA, los cuales se entregan, previa formalización de un contrato que comprenderá una fianza por el equipo compuesto por el pie de manga y por el contador con los elementos conectores adecuados para acoplarlos a las bocas de riego.

5.- Utilización de bocas de riego para el suministro de agua potable

El uso de las bocas de riego instaladas en la red de abastecimiento de agua potable se realizará empleando para ello un pie de manga o equipo de conexión provisto de contador.

En las bocas de riego de la red general solo pueden emplearse pies de manga de EMACSA, los cuales se entregan, previa formalización de un contrato que comprenderá una fianza por el equipo compuesto por el pie de manga y por el contador con los elementos conectores adecuados para acoplarlos a las bocas de riego.

El consumo se facturará una vez se reintegre el pie de manga o cada dos meses, lo que antes suceda y se efectuará como un suministro especial.

Una vez se reintegre el pie de manga, se evaluará su estado, previo a la devolución de la fianza. El importe de los daños ocasionados al equipo se detraerá de la fianza, pudiéndose llegar a detraerla por completo.

Este uso de las bocas de riego instaladas en la red de abastecimiento de agua potable, será destinado para consumos puntuales de boca, como en puntos de suministro en actividades festivas, puestos ambulantes de productos alimenticios...,

Para usos distintos a los anteriores, se derivarán a la red de agua no potable siempre que sea posible y previa autorización de EMACSA, donde se instalarán puntos de toma de agua para estos fines como por ejemplo limpieza viaria, en los que es adecuado en aras de la sostenibilidad el uso de esta fuente de suministro.

Artículo 14 . Aprovechamiento de energías alternativas.

En las instalaciones para aprovechamiento de energías alternativas, en las que el agua forme parte necesaria para su producción o posterior uso, es necesario que el agua destinada a un abonado sea exclusivamente la que haya sido registrada por su propio contador. Por tanto, debe disponerse de circuitos independientes (el empleado para la generación del calor y el circuito de cada abonado).

Todas las instalaciones deberán estar dotadas de los elementos de corte y retención necesarios para evitar retornos de agua, ya sea a la red pública o a la red de agua fría, de acuerdo con el punto 3.3 del documento básico de salubridad HS4 Suministro de agua del CTE. Para controlar el correcto funcionamiento de las válvulas de retención deberán disponer de una purga de control.

Sección Segunda. Infraestructura de alcantarillado

Artículo 15 Infraestructuras y redes de alcantarillado. Definiciones.

Dentro del sistema de alcantarillado existen diversos tipos de redes, dependiendo del tipo de agua que vehiculen y/o de la titularidad de las redes.

Infraestructuras de Alcantarillado. Se entiende todos los elementos tanto lineales, conducciones, como puntuales, pozos de registro, arquetas, bombeos, tanques de tormenta, etc., que son empleados para el transporte del agua residual o pluvial desde los puntos de generación hasta las depuradoras y/o puntos de vertido.

- Red de residuales: Transporta las aguas resultantes de los distintos tipos de usos del agua de abastecimiento o de otra procedencia.
- Red de pluviales: Transporta las aguas resultantes de la escorrentía de precipitaciones y de baldeo de calles.
- Red unitaria: Transporta juntos los dos tipos de aguas mencionados en los párrafos anteriores.

Artículo 16 . Infraestructuras generales de alcantarillado.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende como infraestructura general de alcantarillado, el conjunto de construcciones, instalaciones y canalizaciones de titularidad municipal y gestión de EMACSA por medio de las cuales se presta el servicio de alcantarillado, desde el final de la red interna de un inmueble o finca, a la estación depuradora y/o hasta el punto de vertido a un cauce público.

Cualquier actuación en la infraestructura general de alcantarillado solo puede ser ejecutada por EMACSA o empresa autorizada por esta.

Corresponde a los promotores de las obras de ampliación de la red general de alcantarillado, la construcción y abono de los costes asociados a la misma.

Artículo 17 . Acometidas de alcantarillado.

La acometida es el conducto que transporta las aguas residuales y/o pluviales desde la arqueta interior de la finca, situada en zona común y junto al muro foral, hasta el pozo de registro en la red de alcantarillado, o colector si la conexión fuese directa.

Las acometidas no forman parte de la Infraestructura general de alcantarillado, siendo su titularidad privada.

Las acometidas están adscritas a las fincas a las que prestan servicio. La propiedad de la acometida, desde la instalación interior del edificio hasta la red general de alcantarillado, es del usuario o abonado, que tendrá bajo su responsabilidad no sólo el mantenimiento, conservación y la ejecución de la misma, debiendo cumplir las condiciones técnicas establecidas en la normativa técnica aplicable, sino de toda la red interior de saneamiento incluyendo las instalaciones de pretratamiento que sean pertinentes, según indicaciones establecidas en su autorización de vertido.

Las acometidas ejecutadas deberán quedar taponadas hasta bien se disponga de la autorización del vertido.

En el caso de redes separativas, habrán de instalarse dos acometidas, una de residuales y otra de pluviales. Estas acometidas deberán quedar claramente identificadas.

Como norma general, cada finca o portal de edificio que física o legalmente constituya una unidad independiente dispondrá de su acometida o acometidas independientes. Si la finca tiene fachada a más de una vía pública, el usuario podrá escoger la fachada a la que le convenga desaguar aquella, previo informe técnico favorable de EMACSA

En las acometidas de vertido de fincas cuya actividad se encuentre en la Tabla I y los comerciales que por las características físico-químicas del agua residual generada, a juicio de los servicios técnicos de EMACSA, no sean compatibles con los valores estándares del agua residual doméstica deberá instalarse arqueta para toma de muestras y o cualquier otro elemento de pretratamiento necesario para corregir el agua residual generada en la finca y llevarla a los niveles adecuados según la Ordenanza de Vertidos.

Cuando se derriben unos inmuebles para construir otros en su lugar o sea necesaria la licencia de primera ocupación, solo se podrán reutilizar para los mismos, las antiguas acometidas, en el caso de que su estado actual no ofrezca deficiencias, se adapte a la normativa técnica vigente de EMACSA y resulten compatibles con el nuevo diseño y uso del edificio.

Artículo 18 . Autorización de trabajos en la red de alcantarillado.

Todo trabajo realizado en la red general de alcantarillado requerirá una autorización previa. Estos trabajos serán la conexión de nuevas redes a la red general de alcantarillado, la conexión de nuevas acometidas de vertido y/o imbornales y por último la realización de trabajos de limpieza y/o desatasco en la red de alcantarillado.

Sin la autorización documental de EMACSA ninguna persona podrá efectuar conexiones de vertidos, ni cualquier obra, ni ningún tipo de manipulación sobre la red general de alcantarillado existente.

La construcción de las acometidas y/o canalizaciones, podrá realizarse por EMACSA o por un contratista que cuente con la autorización expresa para cada uno de los trabajos.

La solicitud de autorización se realizará y tramitará conforme lo establecido en las Ordenanzas y Normativa Técnica de EMACSA

Artículo 19 . Vertido.

Como norma general, en las acometidas de vertido de edificios no residenciales deberá instalarse arqueta para toma de muestras y/o cualquier otro elemento de pretratamiento necesario para corregir el agua residual generada en la finca y llevarla a los niveles adecuados según la Ordenanza de Vertidos. Siendo obligatorio para todos los suministros calificados como industriales según la presente ordenanza.

En la solicitud de autorización de vertido debe indicarse la naturaleza de la actividad a la que se dedicará la finca, describiendo su proceso productivo, el código CNAE, una descripción de la red interior y cuantos otros datos sean requeridos por EMACSA para la caracterización del efluente que se pretende conectar a la red de alcantarillado.

En los vertidos existentes, EMACSA podrá requerir la actualización de los datos para la caracterización del efluente. Si a requerimiento de EMACSA, relativo a la actualización de datos incluidos en la autorización de vertidos, éste no fuese atendido, el vertido pasará a considerarse como industrial

Es obligatorio tramitar autorización de vertido con el cambio de actividad o uso, titular, o por modificación de la red interior.

Toda finca, edificio o actividad que vierta sus aguas a la red de alcantarillado deberá disponer de la Autorización de Vertido con independencia de la procedencia del suministro de agua. La Autorización de Vertido o documentación acreditativa de tener resuelta la depuración de las aguas es condición necesaria para el suministro de agua potable por EMACSA. En el supuesto que se revocase la Autorización de vertido, sería causa de anulación de la conexión a la red general de alcantarillado.

EMACSA es la encargada de determinar las características que deben cumplir los vertidos para poder ser recibidos en la red de alcantarillado del municipio, considerando las limitaciones impuestas por las Ordenanzas municipales y las reglamentaciones estatales y autonómicas que le sean de aplicación.

En la autorización de vertido quedarán reflejados todos los requisitos técnicos que el usuario deba cumplir para la adecuada conexión a la red de alcantarillado.

Son requisitos indispensables para poder conceder la autorización del vertido que la instalación disponga de la acometida o acometidas necesarias a la red de alcantarillado, que se hayan anulado las acometidas previamente existentes que no sean utilizadas y estén adscritas a la finca y haber abonado los correspondientes derechos de conexión y cualquier gasto asociados a la ejecución y tramitación tanto de la acometida como de la autorización de vertido.

Sección Tercera. Actuaciones y Servicios prestados en proyectos y obras.

Artículo 20 . Nuevas infraestructuras para abastecimiento y alcantarillado.

1.- Toda nueva infraestructura municipal, redes, depósitos, estaciones de bombeo, arquetas, etc. deberá cumplir con la normativa técnica de EMACSA.

El proyecto de nuevas infraestructuras requiere la conformidad del proyecto de EMACSA, previa a la tramitación de la licencia e inicio de obra.

La ejecución de las nuevas infraestructuras de abastecimiento y alcantarillado deben ejecutarse y supervisarse conforme a lo indicado en la Normas Técnicas de EMACSA.

El promotor de la nueva infraestructura debe abonar a EMACSA, con carácter previo a la conformidad y conexión de esta, todos los costes asociados a ella conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

2.- Las conexiones de las nuevas redes o infraestructuras a la red de abastecimiento municipal deberán realizarse por EMACSA o empresa autorizada por ésta, previo abono de los importes correspondientes, elaborados según Normativa Técnica de EMACSA.

3.- La ampliación de infraestructuras de abastecimiento dentro del área de cobertura estará a lo dispuesto en el RSDA.

4.- Para la ejecución del acoplamiento de las nuevas infraestructuras de alcantarillado a la existente municipal, deberá solicitar la "Autorización de trabajos en la red de alcantarillado". La ampliación de la infraestructura de alcantarillado se realizará por cuenta y a cargo del solicitante. Para ello deberá presentar el proyecto técnico elaborado según la normativa técnica de EMACSA y disponer de la conformidad de ésta.

5.- Cuando no exista red de alcantarillado en la calle donde se ubique la finca en la que se pretenda realizar una acometida, o cuando, aun existiendo dicha red sea preciso su prolongación hasta alcanzar el límite adecuado en plano de planta de la finca en cuestión, la construcción del ramal de alcantarillado necesario para conectar con la red general será por cuenta de la propiedad de la finca correspondiente. Dicho ramal se construirá por viales de uso público y se entregará a EMACSA para su explotación y mantenimiento, por lo que su realización se ajustará a lo establecido en la Norma Técnica de Alcantarillado de EMACSA. Para ello, deberá presentar el proyecto en EMACSA conforme con su normativa técnica. Hasta que no cuenten con la aprobación de EMACSA, no formarán parte de la infraestructura pública de alcantarillado y, por tanto, deberán conservarse y mantenerse por cuenta del solicitante de la ampliación de red.

Artículo 21 . Conservación y explotación de las infraestructuras públicas para abastecimiento y alcantarillado.

1.- Cuando se instale una red o infraestructura pública, una vez recibida la obra de que se trate, quedará de titularidad municipal.

2.- La conservación y explotación de las redes e infraestructuras municipales será realizada por EMACSA una vez emitido el informe de conformidad técnica por parte de esta empresa. Quedan fuera de esta acción las zonas que la vigente normativa urbanística municipal, o en la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y su desarrollo, establezca que deban constituirse como Entidad de Conservación.

3.- En el caso del abastecimiento, las nuevas redes que se instalen y tengan carácter de Entidad de Conservación, según lo establecido en la legislación vigente o por el Plan General de Ordenación Urbana en cada momento en vigor o figura de planeamiento que lo sustituya, constituirán, con carácter general, un sector de abastecimiento dotado de un contador general para el control del suministro en el punto de conexión con la red municipal.

4.- Las Entidades Urbanísticas de Conservación constituidas deberán realizar un convenio con EMACSA donde se regule la relación entre ambas en referencia al mantenimiento y conservación.

- a) Si el convenio se realiza con EMACSA para mantenimiento y conservación directa por esta empresa. Requerirá la conformidad de EMACSA del proyecto y ejecución de las Infraestructuras, y con carácter previo a la puesta en servicio el conforme a las características, estado y circunstancias de las infraestructuras a mantener y necesidades previas y posteriores a la puesta en servicio de las infraestructuras. Para la puesta en servicio de las infraestructuras e inicio del Convenio de Mantenimiento y Explotación se requiere un informe técnico favorable de EMACSA

del estado de las infraestructuras, emitido con una antelación máxima de 30 días. Tras la puesta en servicio de las infraestructuras, EMACSA realizaría el mantenimiento y explotación de estas conforme a los términos del convenio. Las gestiones de medición, facturación y cobro se realizarán por EMACSA directamente con cada uno de los integrantes de la Entidad de Conservación, previa formalización de los correspondientes contratos con cada uno de ellos.

- b) Si el convenio se realiza con otra entidad para el mantenimiento y conservación. En la relación con EMACSA se debe establecer las formas de aviso y relación entre la empresa mantenedora y EMACSA.

5.- Hasta que no se haya constituido la entidad de conservación y fijada la forma en que se va a realizar la conservación, explotación y mantenimiento de las infraestructuras, no se pueden ejecutar las conexiones de la red instalada en el ámbito de la entidad de conservación con las redes Generales gestionadas por EMACSA.

6.- Para el caso de los Planes Especiales de adecuación ambiental y territorial, una vez ejecutadas las medidas de adecuación ambiental y territorial, los propietarios de fincas incluidas en el ámbito deberán constituirse en Entidad de Conservación, como se indica en el Decreto 550/2022, por lo que estarán también dispuestos a lo que se recoge en el presente artículo.

Artículo 22 . Nuevas infraestructuras no promovidas por EMACSA.

La urbanización de una nueva zona urbana o construcción de nuevas infraestructuras de abastecimiento y alcantarillado requiere, a efectos de la futura recepción de las redes de abastecimiento y alcantarillado, la entrega previa de una serie de documentación en EMACSA para la elaboración de los informes correspondientes, así como el cumplimiento de unos trámites previos a la recepción, que se pasan a enumerar:

1. Solicitud de puntos de conexión y criterios básicos de proyecto: El solicitante debe aportar los datos de la zona a conectar (superficie, usos, caudales requeridos de abastecimiento) y cualquier otro dato requerido por EMACSA

El usuario solicita punto de conexión y tras las comprobaciones y estudios oportunos se emite por parte de EMACSA el informe correspondiente, que servirá de base al redactor para la redacción del documento técnico que corresponda.

2. Informe de Revisión del Documento Técnico de Urbanización según la figura urbanística que corresponda (Plan Parcial, Plan de Reforma Interior, Plan Especial, Proyecto de Urbanización, etc), remitido por el promotor o la Gerencia Municipal de Urbanismo, al objeto de revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Ordenanzas Municipales y Normas Técnicas de EMACSA y en los informes previos, emitiendo EMACSA el informe correspondiente de revisión de Proyecto.
3. EMACSA debe realizar, en coordinación con la Dirección Facultativa de la Obra, y durante la ejecución de esta, las labores de toma de datos, verificación del cumplimiento de la Normativa Técnica y supervisión de las afecciones de las nuevas construcciones de infraestructuras de abastecimiento y alcantarillado que posteriormente serán gestionadas por EMACSA, así como la supervisión de las correspondientes pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el promotor. A estos efectos el personal de EMACSA queda facultado para la entrada a las obras.

El promotor está obligado a facilitar a EMACSA:

- a) Documentación técnica para la explotación, mantenimiento y conservación de las Infraestructuras, incluyendo al menos planos georreferenciados de definición de las infraestructuras, la documentación técnica completa de los elementos instalados, las actas de pruebas efectuadas e inspecciones con cámara, y las condiciones singulares para la explotación, mantenimiento y conservación de los equipos instalados conforme a las indicaciones de los fabricantes, suministradores e instaladores.

b) Documentación legal requerida referente a la construcción y finalización de las obras.

c) Documentación de la propiedad de los terrenos y/o servidumbres que posibiliten la explotación y mantenimiento de las Infraestructuras

4. Por último, EMACSA realizará, a requerimiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el informe final sobre las redes de abastecimiento y alcantarillado que servirá de base para la recepción de la misma, así como el informe para la devolución del aval una vez transcurrido el plazo de garantía de la obra.

Si durante la ejecución de la actuación se produjese algún daño a las infraestructuras, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 relativo a los daños causados a las infraestructuras gestionadas por EMACSA.

Artículo 23 . Actuaciones de entidades ajenas a EMACSA que puedan afectar a las infraestructuras de abastecimiento y/o alcantarillado.

Cuando una entidad externa a EMACSA deba realizar alguna actuación en la que por su proximidad o tipología de la actuación pudiera afectar a alguna de infraestructuras gestionadas por EMACSA deberá realizar los siguientes trámites:

1.- La entidad externa debe tramitar la solicitud de información de servicios afectados a EMACSA, indicando el ámbito y naturaleza de su actuación

2.- Por parte de los servicios técnicos de EMACSA, se remite información con planos y requisitos a cumplir para evitar la afección a las infraestructuras gestionadas por EMACSA. En el caso de que la actuación requiriese la modificación de algún elemento o tramo de red, deberá tramitarse conforme lo indicado en el artículo 20.

3.- La entidad externa debe informar del inicio de los trabajos para que durante su desarrollo se supervise la posible afección a las infraestructuras gestionadas por EMACSA

4.- Los trabajos se deben efectuar tomando las medidas de seguridad y protección adecuada y cumpliendo los requisitos e indicaciones de EMACSA para evitar afecciones a las infraestructuras de EMACSA

Si durante la ejecución de la actuación se produjese algún daño a las infraestructuras, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 relativo a los daños causados a las infraestructuras gestionadas por EMACSA.

Artículo 24 . Entidades de Conservación.

Las nuevas infraestructuras que se instalen y requieran la constitución de una entidad de conservación deben cumplir la normativa técnica de EMACSA caso que la gestión de conservación, explotación y mantenimiento se vaya a realizar mediante convenio con EMACSA.

En el supuesto de que la entidad de conservación quiera optar por la contratación individual de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento con cada uno de los propietarios de la misma, es necesario disponer conforme a lo indicado en el apartado 21.4.a:

a) Informe favorable de EMACSA del proyecto de las infraestructuras de la entidad de conservación.

b) Informe favorable de EMACSA de la ejecución de las infraestructuras de la entidad de conservación.

- c) Documento de constitución de la entidad de conservación donde se determinen las infraestructuras de su ámbito de competencia y responsabilidad de conservación.
- d) Documentación técnica para la explotación, mantenimiento y conservación de las infraestructuras, incluyendo al menos planos georreferenciados de definición de las infraestructuras, la documentación técnica completa de los elementos instalados, las actas de pruebas efectuadas e inspecciones con cámara, la garantía del proyecto de instalación de las Infraestructuras y las condiciones singulares para la explotación, mantenimiento y conservación de los equipos instalados conforme a las indicaciones de los fabricantes, suministradores e instaladores.
- e) Aceptación por parte de la entidad de conservación de las condiciones técnicas, económicas y administrativas para el mantenimiento y explotación fijadas por EMACSA conforme a las características, estado y circunstancias de las infraestructuras a mantener y necesidades previas y posteriores a la puesta en servicio de las Infraestructuras
- f) Documentación legal requerida referente a la construcción y finalización de las obras.
- g) Documentación de la propiedad de los terrenos y/o servidumbres que posibiliten la explotación y mantenimiento de las infraestructuras.
- h) Documento de la entidad de conservación garantizando que no se realizarán ninguna aportación de agua a las redes que provengan de fuentes distintas a las autorizadas por EMACSA.
- i) Informe técnico favorable emitido por EMACSA del estado de las infraestructuras emitido con una antelación máxima de 30 días a su puesta en servicio.
- j) Convenio entre EMACSA y la entidad de conservación con las condiciones técnicas, económicas y administrativas para el mantenimiento y explotación fijadas por EMACSA conforme a las características, estado y circunstancias de las infraestructuras a mantener y necesidades previas y posteriores a la puesta en servicio de las infraestructuras. En el convenio quedará reflejado en los planos correspondientes, el trazado de las redes a la entrada en vigencia del mismo, y que determinan el ámbito de las redes competencia de la entidad de conservación.

Tras la puesta en servicio de las Infraestructuras, EMACSA realiza el mantenimiento y explotación de las infraestructuras conforme a los términos del convenio, las gestiones de medición, facturación y cobro directamente con cada uno de los integrantes de la entidad de conservación, previa formalización de los correspondientes contratos con cada uno de ellos. En este caso:

- EMACSA garantiza la calidad de las aguas y su aptitud para el consumo, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave de registro, en caso de contrato directo de cada uno de los integrantes de la urbanización o hasta el contador único, caso que la contratación sea directa por la entidad de conservación.
- Las labores de explotación, conservación y mantenimiento se realizarán conforme a lo recogido en el Convenio
- La entidad de conservación no podrá actuar ni ejecutar acometidas, conexiones o derivaciones en la red de abastecimiento.
- Para la ejecución de acometidas o conexiones en la red de alcantarillado la entidad de conservación deberá disponer de la autorización previa de EMACSA.

En el supuesto de que la entidad de conservación quiera optar por la gestión del consumo de cada uno de los integrantes y la contratación en alta del suministro, y realizar el mantenimiento y explotación de las infraestructuras de forma directa, también deberá efectuar las gestiones de medición, facturación y cobro directamente con cada uno de los integrantes de la entidad de conservación, para lo que deberá cumplir con la normativa requerida para entidades suministradoras que establece el RSDA y normativa de referencia. En este caso, el suministro y saneamiento únicamente podrá ser contratado entre la

entidad de conservación y EMACSA, una vez verificados todos los requisitos. Entre ellos y de forma no exhaustiva:

- Alta como operador autorizado
- Cumplimiento de los requisitos establecidos en el R.D. 3/2023 "Criterios técnicos sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro".
- Elaboración del Plan Sanitario de Agua (PAS).
- Decreto 120/1991 "Reglamento de Suministro Domiciliario de Andalucía".
- Autorización del organismo de cuenca.
- Caudalímetro general para el control del suministro de agua potable.
- Caudalímetro y arqueta de toma de muestras en el punto de conexión con la red municipal que permita verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad del vertido y la medición de caudal.

Artículo 25 . Utilización de las infraestructuras de abastecimiento y alcantarillado por otros servicios.

Por razones justificadas podrá autorizarse la instalación de tuberías, cables, red de telecomunicaciones y demás infraestructuras en función de la naturaleza y compatibilidad de las mismas en las instalaciones del servicio de abastecimiento y alcantarillado, bajo las condiciones particulares que se establezcan a tales efectos. En infraestructuras, conducciones y elementos auxiliares para el servicio de abastecimiento y alcantarillado no se podrá realizar instalación alguna, sea de tendido de cables, alojamiento de conducciones, montaje de sistemas y elementos de control y singulares, construcciones o modificaciones de cualquier tipo, sin autorización expresa de EMACSA.

En ningún caso la responsabilidad de los daños y perjuicios que pudieran producirse en las instalaciones debido a la utilización de las infraestructuras por otros servicios, recaerá sobre EMACSA, sea por averías, socavones, colapsos inesperados, puesta en carga de los colectores o cualesquiera otras circunstancias.

EMACSA se reserva el derecho de ordenar retirar las instalaciones que, en su caso, hayan sido ubicadas en la red de abastecimiento y/o alcantarillado si razones de seguridad, modificación de la red, mantenimiento, disciplinarias o cualesquiera otras, recomendasen o impusieran la eliminación de aquéllas.

Las instalaciones a que se refieren los apartados anteriores estarán sujetas al abono de las correspondientes exacciones por licencia y utilización del dominio público local, en los términos previstos en la normativa de EMACSA.

Artículo 26 . Daños a las infraestructuras gestionadas por EMACSA.

Toda afección o daño a las infraestructuras gestionadas por EMACSA ha de resarcirse por parte de la persona física o jurídica causante de aquellos. Para ello, EMACSA le exigirá la indemnización de los daños y perjuicios causados al causante directo para su abono, o al promotor de la actuación que causa la incidencia en el caso de no poder determinar el causante directo.

EMACSA elaborará una valoración de los daños producidos a las instalaciones gestionadas por EMACSA, en los que se incluirán tanto los materiales, mano de obra y maquinaria y costes indirectos, como el lucro cesante por la falta de prestación del suministro a otros abonados.

El causante directo, o promotor de la incidencia, deberá abonar la factura que suponga la reparación o restablecimiento del servicio, cuyos trabajos habrán de ser efectuados según establece el RSDA, por EMACSA o persona autorizada por esta, para el caso de las infraestructuras destinadas al abastecimiento.

Hasta que no sean abonados todos los daños a las infraestructuras, EMACSA no autorizará, ni a la entidad causante ni al promotor, nuevas acometidas o conformidad de alguna existente, suministros o informes de servicios urbanísticos en ningún punto del ámbito de competencias de EMACSA.

EMACSA, en ejercicio de sus funciones, podrá inspeccionar las instalaciones interiores, pudiendo tomar las medidas más adecuadas según el caso cuando los defectos de dichas instalaciones puedan producir contaminación en el agua daños en las redes municipales, la vía pública o a terceros.

Sección Cuarta. Medidas de sostenibilidad medioambiental

Artículo 27 . Uso de fuentes alternativas de agua .

En los nuevos proyectos de urbanización y edificación se fomentará el uso de fuentes alternativas de agua.

Cuando durante las labores de urbanización y/o edificación de una zona se encuentre alguna fuente de agua o veneros que recorren la ciudad, se deberán tomar una serie de precauciones:

- No se podrá obstruir la conducción del venero ni actuaciones que afecten a su funcionamiento.
- No se podrán realizar vertidos de ningún tipo al venero ni actuaciones que afecten a su calidad.
- Se informará a EMACSA a fin de completar la información existente relativa a trazado, datos de aforo, puntos de conexión y usuarios existentes o previsión de ellos, incorporándose al sistema de agua no potable municipal para su uso si fuese posible.

EMACSA deberá autorizar el uso del agua procedente de venero de su propiedad o de titularidad municipal y se establecerán la forma de aforo y las tarifas de utilización del mismo.

Los requisitos de uso, mantenimiento, aforo estarán establecidos en la Normativa Técnica de EMACSA

Artículo 28 . Sistemas de ahorro de agua de la red de abastecimiento

En los nuevos proyectos de urbanización y edificación se fomentará los sistemas de ahorro de agua conforme a la Normativa Técnica de EMACSA.

Se enumera un listado no exhaustivo de ellos:

- a) Jardines.
Los que tengan suministro desde la red de abastecimiento deberán contar con sistemas de ahorro y gestión eficiente de agua adecuados a la instalación y cumplir con los condicionantes técnicos que se establecen en la Normativa Técnica de EMACSA.
- b) Aprovechamiento de agua de lluvia.
El sistema de captación de agua de lluvia tiene que constar de un conjunto de canalizaciones exteriores, un sistema de decantación o filtrado de impurezas y un aljibe. Debe garantizarse por un sistema de doble seguridad la imposibilidad de mezclar esta agua con la potable, tal y como se establece en el RSDA.
- c) Reutilización de agua sobrante de las piscinas.
En las piscinas de nueva construcción o en la sometidas a remodelación, se incorporarán las instalaciones adecuadas para recogida y reutilización del agua de las mismas para otros usos distintos del baño. Se promocionará la instalación que permita recoger el agua del vaso para ser utilizada para el riego de zonas adyacentes.
- d) Reutilización de aguas regeneradas.
Las instalaciones precisas y el destino del agua obtenida por este sistema estarán a lo dispuesto al régimen jurídico de la reutilización de las aguas regeneradas, o legislación que lo sustituya.
- e) Empleo de mecanismos ahorradores de agua en nuevas instalaciones o en la renovación de las existentes.

Debe fomentarse el uso y mantenimiento adecuado de mecanismos reductores de caudal, y de temporizadores o de cualquier otro mecanismo de cierre automático en los grifos de uso público, así como la adaptación de grifos ya existentes con sistemas de aireadores-perlizadores.

Artículo 29 . Actuaciones para el drenaje sostenible.

Se fomentarán medidas de drenaje urbano sostenible y la minoración de coeficientes de escorrentía en nuevas urbanizaciones y obras nuevas conforme a la Normativa Técnica de EMACSA. Todos los proyectos que se presenten en EMACSA deberán incluir un anexo justificativo de las medidas de drenaje sostenible que se han previsto para el ámbito urbanístico en cuestión.

Estas actuaciones serán tendentes a la captación de agua pluvial en origen, reducción de la escorrentía pluvial urbana, rebajar la carga contaminante provocada por la actividad ciudadana en la escorrentía pluvial y en general todos aquellos sistemas destinados a filtrar, retener, transportar, acumular, reutilizar e infiltrar al terreno el agua de lluvia, de forma que no degraden e incluso restauren la calidad del agua que gestionan.

Se deberá fomentar el control de la erosión y de la posible contaminación del agua en zonas en construcción y en obras en la vía pública, de modo que minimice el arrastre de materiales, la contaminación de los recursos hídricos y la obstrucción de las redes de drenaje.

Se fomentará la captación del agua de lluvia para fines de riego y limpieza.

A fin de evitar la obstrucción de las redes de alcantarillado e incidencias en la depuración, la instalación de imbornales o puntos de recogida de agua conectados a la red general de alcantarillado en zonas ajardinadas, zonas terrazas, o cualquier otro punto en el que se pueda producir la entrada de sólidos o efluentes contaminados deben contar con un sistema adecuado de retención, mantenimiento y control y disponer de autorización de EMACSA.

Los imbornales y redes de aguas pluviales que viertan las aguas a cauce o zona pública deberán contar con sistema adecuado de retención de sólidos y flotantes, así como cualquier otro requerimiento que establezca el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y disponer de la correspondiente autorización del Organismo de Cuenca y de EMACSA.

Capítulo III. Sistema tarifario

Artículo 30 . Tipos de suministros y vertidos.

1.- Domésticos.

Suministros y vertidos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades básicas de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ella no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

2.-Otros usos:

2.1. Industriales

Son aquellos cuya actividad económica de referencia CNAE se encuentre incluida en la tabla I, o no hayan informado a EMACSA del CNAE de su actividad, así como cualquier consumo comercial o industrial con caudal permanente de 10 m³/hora, o superior.

También se incluyen los suministros para uso comercial que por las características físico-químicas del agua residual generada, no cumplan con los valores estándares del agua residual doméstica conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal Vertidos del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba

2.2. Comerciales

Son aquellos cuya actividad económica de referencia CNAE no se encuentre incluida en la tabla I y su caudal permanente del contador es inferior a 10 m³/hora, así como todos los suministros de incendios, riegos y usos comunes de comunidades de propietarios.

Se incluyen los suministros para uso comercial excepto aquellos que por las características físico-químicas del agua residual generada, no cumplan con los valores estándares del agua residual doméstica conforme a lo establecido en la Ordenanza de Vertidos del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

2.3. Oficiales

Las dependencias del Estado, Junta de Andalucía, Diputación Provincial u Organismos Autónomos excepto aquellas que dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales de las correspondientes Administraciones Públicas para su sostenimiento.

2.5 Otros usuarios.

Entidades reconocidas de utilidad pública (Real Decreto 1740/2003 de 19 de diciembre).

Tabla I

CÓDIGO_ CNAE2025	TÍTULO_ CNAE2025
01	Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas
02	Silvicultura y explotación forestal
03	Pesca y acuicultura
05	Extracción de antracita, hulla, y lignito
06	Extracción de crudo de petróleo y gas natural
07	Extracción de minerales metálicos
10	Industria alimentaria
11	Fabricación de bebidas
12	Industria del tabaco
13	Industria textil
14	Confección de prendas de vestir
15	Industria del cuero y productos relacionados de otros materiales
16	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería
17	Industria del papel
18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados
19	Coquerías y refino de petróleo
20	Industria química
21	Fabricación de productos farmacéuticos
22	Fabricación de productos de caucho y plásticos

CÓDIGO_CNAE2025	TÍTULO_CNAE2025
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos
24	Metalurgia
25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
27	Fabricación de material y equipo eléctrico
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
30	Fabricación de otro material de transporte
31	Fabricación de muebles
32	Otras industrias manufactureras
33	Reparación, mantenimiento e instalación de maquinaria y equipos
35	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
36	Captación, depuración y distribución de agua
37	Recogida y tratamiento de aguas residuales
38	Actividades de recogida, tratamiento y eliminación de residuos
39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
41	Construcción de edificios
42	Ingeniería civil
43	Actividades de construcción especializada
46	Comercio al por mayor
47.30	Comercio al por menor de combustible para la automoción
49	Transporte terrestre y por tubería
52	Depósito, almacenamiento y actividades auxiliares del transporte
55	Servicios de alojamiento
56	Servicios de comidas y bebidas
58.1	Edición de libros, periódicos y otras actividades editoriales, excepto la edición de programas informáticos
71	Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos
72	Investigación y desarrollo
74	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas
75	Actividades veterinarias
80	Servicios de investigación y seguridad
81	Servicios a edificios y actividades de jardinería
84	Administración pública y defensa; seguridad social obligatoria

CÓDIGO_CNAE2025	TÍTULO_CNAE2025
85	Educación
86	Actividades sanitarias
87	Asistencia en establecimientos residenciales
95.25	Reparación y mantenimiento de relojes y joyería
95.3	Reparación y mantenimiento de vehículos de motor y motocicletas
96.1	Lavado y limpieza de prendas de tela y de piel
96.2	Peluquería, tratamientos de belleza, spas y actividades similares
96.3	Pompas fúnebres y actividades relacionadas

Artículo 31 . Estructura tarifaria y derechos económicos.

1.- Tarifa de abastecimiento de agua potable y saneamiento.

La tarifa de abastecimiento de agua y saneamiento es de estructura binomial y comprende:

1.a. Cuota fija.

Por la disponibilidad de los servicios, tarifa fija bimestral para todos los contadores en situación de alta.

A los efectos de facturación, y para el ajuste de la cuota fija al periodo real de lectura, se entenderá que todos los meses tienen una duración de 30,416 días.

Cuando la conveniencia del servicio u otras circunstancias lo hiciesen preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a 2 meses.

Uso doméstico

Se calcula para el caso de usuarios domésticos en función del caudal permanente del contador instalado, y en función del número de viviendas en el caso de contadores comunitarios que abastecen a más de una vivienda.

Cuando el suministro para usuarios domésticos esté controlado por un contador totalizador que integre a varias viviendas, si la cuota que corresponda aplicar en función a su caudal permanente es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas por la cuota de un contador de caudal permanente hasta 2,5 m³/h, se tomará este último resultado.

(Epígrafe 1.1.1. del anexo I)

Otros usos

Para usuarios no domésticos se calcula en base al caudal permanente del contador según contrato.

(Epígrafe 1.1.2 del anexo I)

1.b. Cuota variable.

Cantidad variable por el uso del servicio de abastecimiento y saneamiento, determinada en función de los metros cúbicos de agua consumidos medidos por contador instalado. La medición de los consumos se concreta por la diferencia entre las lecturas de lo marcado por el contador entre dos periodos consecutivos de facturación.

A los efectos de facturación y para el ajuste de los bloques al periodo real de lectura se entenderá que todos los meses tienen una duración de 30,416 días.

(Epígrafe 1.2 del anexo I).

1.c. Tarifa excepcional a aplicar en cuota variable como consecuencia de la sequía.

En el caso de que por el organismo de cuenca competente se declare la situación de emergencia por sequía, o así resultaren según los umbrales que establezca el plan especial de gestión de riesgo por sequía, se procederá, con el objetivo de fomentar el ahorro y desincentivar el uso de agua para fines inadecuados, a la aplicación de los siguientes incrementos sobre la tarifa de abastecimiento especificada en el epígrafe 1.2 -cuota variable-del anexo I:

- Para suministros domésticos:
 - Incremento del 25 % sobre el precio de la tarifa para consumos del bloque III .
 - Incremento del 50 % sobre el precio de la tarifa para consumos del bloque IV.
- Para suministros no domésticos:
 - Incremento del 25 % sobre el precio de la tarifa para consumos de más de 30 m³/bimestre.

Estos incrementos serán de aplicación desde la fecha en que se haya efectuado y publicado, mediante Bando de la Alcaldía del Ayuntamiento de Córdoba, la declaración de la situación de emergencia por sequía, hasta la fecha de su finalización, prorrateándose, en su caso, con relación al bimestre facturado.

2.- Derechos de acometida de abastecimiento.

Tarifa que se determina de acuerdo con lo establecido en el RSDA, en función de una fórmula binomial compuesta por dos sumandos: uno constituido por el valor medio de la acometida tipo expresado en euros por mm de diámetro instalado, y otro proporcional a las inversiones que la empresa deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro y sin merma alguna para los suministros preexistentes.

Los cálculos obedecen a la siguiente expresión:

$$C = A \times d + B \times q$$

En la que:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, se determina en la Sección 4 del Documento Básico HS del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

“q”: es el caudal total instalado o a instalar, en l/s. En el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“A”, expresa el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por EMACSA como entidad suministradora.

“B”, contiene el coste medio, por l/s, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que EMACSA como entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho periodo lleve a cabo.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un cliente, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binomial que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de esta, con autorización de la entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula binomial al principio establecida. EMACSA se reserva el derecho a conceder tal autorización.

No obstante, para la ejecución de dicha acometida, ésta deberá realizarse por EMACSA o bajo la supervisión de esta, debiendo correr el solicitante con cuantos gastos le produzca a EMACSA. En lo que respecta a las dimensiones, componentes, tipo y calidad de los materiales a emplear, como a la forma de ejecución de la acometida, punto de conexión y emplazamiento, serán determinadas por EMACSA de conformidad con el RSDA, y con la norma de Abastecimiento de Agua. Asimismo, deberá cumplir los trámites establecidos para formalizar la ejecución y será por cuenta y cargo del peticionario la solicitud de los permisos de licencia de obras municipal y cuantos permisos legalmente sean necesarios.

Sin la pertinente autorización de EMACSA ninguna persona podrá efectuar conexiones ni manipulación sobre la red existente.

El plazo de garantía para la recepción definitiva será de un (1) año.

En los supuestos de adecuación de la acometida por motivo de individualización de suministros en sustitución del contador de comunidad de propietarios, éstos quedarán exonerados del pago de los derechos de acometida.

(Epígrafe 3 del anexo I).

3.- Cuota de contratación.

Es la cantidad que debe abonar el solicitante del suministro para sufragar los costes técnicos y administrativos derivados de la formalización del contrato según lo estipulado en el RSDA. Su cuantía se determinará por una cantidad fija en función del caudal permanente del contador -Anexo I-

No se incluyen dentro de este concepto visitas con carácter técnico para asesoramiento e inspección de las instalaciones a ejecutar o ejecutadas.

Conforme al RSDA, las contrataciones derivadas de un cambio de titularidad, sin cambio de uso, sobre suministros que no estén incursos en causa de suspensión o ya suspendido, no devengarán cuota de contratación.

En los supuestos de contratación por individualización de suministros en sustitución del contrato de comunidad de propietarios, cada contrato individual por vivienda quedará exonerado de la cuota de contratación.

(Epígrafe 4 del anexo I).

4.- Fianzas.

Son las cantidades que deben satisfacer los usuarios para responder de las obligaciones económicas que se deriven de esta Ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en el RSDA, se establece una escala de fianzas -Anexo I-, conforme al caudal permanente del contador contratado.

En la contratación de suministros temporales, el cliente deberá constituir el depósito de una fianza equivalente al importe de los aparatos y equipos de medida que se le faciliten por el servicio. La fianza quedará afectada también al pago del consumo efectivamente realizado y demás complementos que procedan.

La solicitud y contratación de suministros y depósito de fianzas se realizará conforme a lo dispuesto en el RSDA.

Los contratos de suministro a nombre del Ayuntamiento de Córdoba, así como los suscritos a nombre de Organismos Oficiales, estarán exentos del depósito de fianzas.

(Epígrafe 5 del anexo I).

5.- Reconexiones.

La cuota por reconexión del suministro tiene como destino compensar los costes de carácter técnico y administrativo derivados del corte del suministro. Esta cuota, regulada en el RSDA, se cuantifica en una cantidad máxima equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento para un caudal permanente igual al instalado.

(Epígrafe 4 del anexo I).

6.- Suministros especiales.

6.1 Suministros en actividades especiales.

El servicio de abastecimiento para suministros de actividades especiales, excepto en los casos señalados en el apartado 6.2 del artículo 31, requerirán la firma de contrato de suministro e instalación de contador para la medición de consumo.

Les será de aplicación la tarifa por consumo de agua y saneamiento que le corresponda según su uso y tipo de abonado.

Para la extinción del contrato será exigible, en todo caso, petición de baja por parte del titular.

En caso de realizarse la domiciliación del suministro la facturación se realizará con periodicidad bimestral, para los de duración mayor a dos meses, liquidándose a la devolución del equipo de medida.

En caso de contrato de suministro que, excepcionalmente y por motivos técnicos no pueda disponer temporalmente de contador, el consumo diario a facturar por la toma será calculado en función del diámetro de la acometida y caudal permanente del contador equivalente, y del tiempo de utilización, computándose un mínimo de 2 horas diarias.

En el supuesto de que fuese necesaria la ejecución de una acometida para dar un suministro temporal, se tarificará, asimismo, la cuota A x d referida en el apartado "Derechos de Acometida", más los gastos de su desconexión en el caso que fuese necesaria su anulación posterior.

En el caso de camiones dedicados a la limpieza de alcantarillado, o destinados a servicios continuos que requieren la toma de agua en varios puntos, la toma de agua de red se realizará por medio de un pie de manga dotado con contador y por tanto quedan supeditados a lo indicado en este apartado sobre los suministros temporales.

En el caso de suministros que se vayan a realizar utilizando exclusivamente los puntos de carga habilitados por EMACSA el contrato a realizar corresponderá a 2,5m³/h independientemente de los puntos de carga que se utilicen. EMACSA habilitará para estos casos un dispositivo de control.

6.2 Feria de mayo

Tarifa de abastecimiento especial a tarifa fija. Se aplicará a casetas, puestos y atracciones que integren la celebración de la feria.

La tipología de puesto en la Feria de Nuestra Señora de la Salud corresponde a la indicada por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

- Empresarios feriantes:
 - Puesto tipo 1
 - Puesto tipo 2
 - Puesto tipo 3

- Casetas de feria:
 - Hasta 300 m²
 - De 301 a 500 m²
 - De 501 a 1000 m²
 - Más de 1000 m²

(Epígrafe 7 del anexo I)

7.- Facturación de consumos por fugas originadas por avería en instalaciones interiores.

a. Requisitos:

Para que EMACSA pueda poner en marcha el procedimiento para el estudio y revisión del impacto en el consumo derivado de una incidencia en la instalación interior del abonado, deben cumplirse todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Debe haberse registrado un aumento de consumo en el período de facturación periódica, actualmente bimestral, en el que se ha producido la incidencia con respecto a los dos períodos estacionalmente análogos anteriores.
- El cliente debe reconocer la existencia de la incidencia, detallar en que ha consistido la misma y justificar, documentalmente siempre que ello sea posible, la subsanación o reparación de dicha incidencia (por ejemplo, mediante la presentación de la factura de reparación o el informe del seguro particular del cliente que se haya hecho cargo de la misma).
- La correcta subsanación o reparación de la incidencia deberá constatarse con la disminución del consumo registrado por el contador a los valores habituales del suministro.
- No deberá haberse aplicado revisión anteriormente sobre el mismo suministro y por este mismo motivo, en una incidencia que se haya producido con menos de un año de diferencia con respecto a la actual.
- De igual forma, no deberán haberse aplicado revisiones anteriormente sobre el mismo suministro y por este mismo motivo, en dos incidencias distintas en las que, entre la fecha de ocurrencia de la primera de ellas y la actual hayan transcurrido menos de cinco años

b. Procedimiento de revisión:

Una vez comprobado por EMACSA que se cumplen con todas y cada una de las condiciones anteriores, se procederá a la revisión de la factura de la siguiente forma:

- De todo el consumo registrado por el contador en el período de facturación en el que se ha producido la incidencia, el consumo habitual para dicho período se facturará normalmente; es decir, se aplicarán todos los servicios prestados a la tarifa de consumo vigente durante dicho período.
- Al resto de consumo registrado por el contador únicamente se le aplicarán los servicios de abastecimiento, a los precios unitarios más económicos fijados para el grupo de usos en el que se encuentre encuadrado el suministro. Por tanto, a dicho consumo no se le aplicarán los servicios de saneamiento de agua residual.
 - Para los suministros con tarifa doméstica, la regularización consistirá en aplicar la tarifa de abastecimiento en la misma proporción que se venía facturando en el consumo habitual. En cuanto al alcantarillado no se facturarán aquellos metros cúbicos que se considere que exceden el consumo habitual.
 - Para los suministros no domésticos se facturará la tarifa de abastecimiento a la totalidad del consumo registrado. No se facturará la tarifa de saneamiento a los metros cúbicos que exceden del consumo habitual.

Si los efectos de la incidencia hubieran tenido impacto en el consumo de dos períodos de facturación periódica consecutivos, se aplicará dicho procedimiento a las dos facturas de consumo afectadas. En ningún caso, se podrá extender la aplicación de este procedimiento a más de dos facturas de consumo.

De acuerdo con lo estipulado en los párrafos anteriores, la determinación del “consumo habitual” se estimará conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del RSDA.

c. Exclusiones para la aplicación del procedimiento.

El procedimiento de revisión expuesto anteriormente en ningún caso será de aplicación cuando la incidencia se haya producido en redes interiores de distribución de urbanizaciones aún no recibidas por el Ayuntamiento de Córdoba.

8.- Tarifa de saneamiento de aguas residuales suministro no procedente de EMACSA.

8.a. Cuota fija.

La cuota fija será determinada en función de caudal permanente del contador instalado en la captación de agua no procedente de EMACSA o al equivalente que suministraría el máximo caudal captado o estimado cuando no haya instalado contador.

En el caso de disponer de servicio de saneamiento de agua residual y de contrato de suministro de abastecimiento suscrito con EMACSA la cuota fija por el saneamiento de aguas no procedente de EMACSA está exenta de facturación, excepto para caudales permanentes superiores a 25 m³/h.

En caso de disponer de servicio de saneamiento de agua residual sin disponer de contrato de suministro de abastecimiento suscrito con EMACSA, la cuota fija por el saneamiento de aguas no procedente de EMACSA se aplica en todos los casos.

(Epígrafe 2.1 del anexo I).

8.b. Cuota variable.

Cantidad por el uso del servicio de saneamiento, determinada en función de los metros cúbicos de agua vertidos y depurados. El usuario estará obligado a mantener un contrato de depuración con EMACSA

En las fincas con suministro de agua no procedente de EMACSA, tales como las utilizadas de pozos, ríos, manantiales y similares, la base de percepción la constituirá el volumen extraído que se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de EMACSA, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción o superficie.

A los efectos de facturación y para el ajuste de los bloques al periodo real de lectura, se entenderá que todos los meses tienen una duración de 30,416 días.

Cuando el agua extraída se destine para uso asimilable a doméstico, de piscinas y servicios anejos a la misma el volumen mensual extraído, salvo que por criterio técnico de EMACSA se requiera la instalación de un contador, se estimará el caudal medio mensual con la siguiente fórmula:

$$V = (0,10 * Sv) + (0,003 * Sp) + (R * Vp)$$

Siendo:

- V: el volumen medio mensual facturable en m³
- Sv: Superficie útil de la vivienda en m².
- Sp: Superficie de la parcela en m².
- Vp: Volumen de la piscina en m³.
- R: Coeficiente de reposición del agua de la piscina, siendo:
 - R= 0,32 para piscinas de uso público.
 - R= 0,12 para piscinas de uso doméstico.

Sobre el total de m³ resultantes se aplicará el epígrafe 2.2., Consumos por suministros no procedentes de EMACSA, de las tarifas recogidas en el Anexo I de la presente norma.

(Epígrafe 2.2 del anexo I)

9.- Autorización de vertidos.

Todo inmueble vendrá obligado al pago de un importe en concepto de autorización de vertidos para poder realizar el vertido de las aguas residuales

Este importe será abonado una sola vez por lo que, de producirse bajas de abonado, las sucesivas altas de suministro para el mismo inmueble quedarán exentas de pago por este concepto, salvo lo indicado en el artículo 19 de la presente Ordenanza.

Para usos domésticos su importe es único independientemente del caudal permanente del contador contratado.

Para el resto de los usos, el importe es variable conforme al caudal permanente del contador:

Caudal Permanente Qp(m³/h)
Hasta 2,5
Mayor de 2,5 hasta 10
Mayor de 10 hasta 40
Mayor de 40

(Epígrafe 2.5 del anexo I).

10.- Servicios técnicos prestados por EMACSA.

Las conexiones de todas las nuevas redes de abastecimiento a la red de EMACSA deberán ser ejecutadas por ésta y el importe a abonar por el solicitante se determinará en el presupuesto realizado por EMACSA al efecto. Éste incluirá los conceptos de mano de obra y medios auxiliares en función de las características de la conexión, así como la compensación de los costes de los servicios técnicos invertidos tanto en proyecto como durante la ejecución de la obra.

Para la conexión de las nuevas redes de alcantarillado deberá tramitarse una autorización de trabajos en la red de alcantarillado, en la que se incluirá el documento técnico que indique la actuación precisa a realizar. Con objeto de compensar los costes de los servicios técnicos invertidos en el diseño y supervisión de la obra, se incluirá este concepto en el importe de la autorización junto a la valoración de los trabajos a realizar en cada una de las actuaciones.

Para la conexión de las nuevas acometidas, también se deberá tramitar una autorización de trabajos en la red de alcantarillado, en la que se incluirá el documento técnico que describa la acometida a realizar. Con objeto de compensar los costes de los servicios técnicos invertidos en la tramitación administrativa y la supervisión de la obra, se incluirá este concepto en el importe de la autorización.

La tramitación de la conformidad de las acometidas llevará implícita la serie de actuaciones para su consecución que abarcan desde facilitar los datos y condicionantes para la conexión de la o las fincas a las redes gestionadas por EMACSA, visita durante la obra para ubicación de acometidas, e inspección final de instalaciones para dar la aprobación y conformidad final. Todos estos conceptos estarán incluidos en los importes a satisfacer.

Para el desarrollo de nuevos sectores urbanísticos o planes especiales para la instalación de infraestructuras de abastecimiento o alcantarillado son necesarias una serie de actuaciones por parte de EMACSA que engloban la supervisión del proyecto, las visitas a obra para comprobación que los materiales empleados se adecuan a la Normativa Técnica de EMACSA, las pruebas pertinentes en las infraestructuras ejecutadas y la inspección final de la obra terminada necesaria para emitir el informe para la recepción de las obras requerido por la Gerencia Municipal de Urbanismo. El número de visitas a obra estará en proporción a la longitud de red a supervisar y a criterios técnicos determinados por EMACSA. Estas actuaciones quedarán incluidas en la cuantía a satisfacer. Previa a la entrega del

informe relativo al estado de las infraestructuras necesario para su recepción, se elaborará la factura correspondiente a los servicios técnicos prestados finalmente por EMACSA.

Los servicios técnicos adicionales requeridos por el promotor o constructor, así como los que EMACSA deba realizar de forma adicional para verificar la subsanación de deficiencias o desconformidades, serán abonados adicionalmente al importe de conexión o conformidad.

Los trabajos de limpieza y desatascos en la red de alcantarillado que requieran actuar sobre pozos o redes de la red general de alcantarillado han de tramitar una autorización de trabajos en la red de alcantarillado. La solicitud de autorización puede realizarse para una actuación puntual o por un servicio continuado, actualizando los datos cuando se produzca alguna modificación y realizando el abono de esta con carácter mensual.

La tramitación del expediente de autorización de vertidos para los suministros considerados como "Industriales", con la evaluación de las características del efluente vertido, de la adecuación de las instalaciones de pretratamiento e informe con las actuaciones a realizar para el cumplimiento de los parámetros de vertido establecidos en la Ordenanza municipal de Vertidos.

El informe anual de seguimiento de la Autorización de vertido para los suministros considerados como "Industriales".

Gestión del informe bianual del estado de mantenimiento del sistema autónomo de gestión de los efluentes generados por un suministro.

(Epígrafe 2.4 y 6 del Anexo I)

11.- Mayor carga contaminante.

Conforme a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Municipal de Vertidos, los vertidos procedentes de entidades cuya composición, pese a rebasar alguno de los límites contaminantes previstos en la norma técnica, no constituyen riesgos en los procesos de depuración o en las instalaciones, una vez admitidos en dichos procesos y previa autorización de lo anterior por EMACSA, satisfarán, independientemente de la tarifa expuesta en el presente artículo (apartados 1.a y 1.b), una tarifa por mayor carga contaminante, en función del valor de K, coeficiente de contaminación vertida.

Para los vertidos domésticos el valor de K será 1

Para el resto de vertidos dependerá del mayor valor entre los siguientes métodos de valoración:

- a) el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula a las características medias del efluente vertido a la red de alcantarillado, con redondeo a un decimal:

$$K = \frac{\left(\frac{SS}{400} + 1,5x \frac{DQO}{750} + \frac{CE}{5000} + \frac{Aceites\ y\ grasas}{250} \right)}{4,5}$$

En donde:

SS Sólidos en suspensión (mg/l)

DQO Demanda química de oxígeno (mg/l)

CE conductividad eléctrica (μS/cm)

Aceites y grasas (mg/l)

- b) En función a los límites máximos permitidos establecidos en la Ordenanza de Vertidos:

Caso de superar un parámetro en más del 50%, la K aplicable será 1,8.

Caso de superar dos parámetros, con al menos uno más del 50%, la K aplicable será 2,2.

Caso de superar en tres o más parámetros, con al menos uno en más del 50%, la K aplicable será 2,6.

Importe a satisfacer por mayor carga contaminante (€/m^3) = Volumen vertido (m^3) x importe de la cuota variable (según el bloque que le corresponda en la tarifa que le sea de aplicación (€/m^3)) x K.

$$\text{Importe a satisfacer} = \text{Vol vertido} \times \text{Cuota} \times K$$

Quedan terminantemente prohibidos aquellos vertidos que constituyen riesgos en los procesos de depuración o en sus instalaciones.

En caso de producirse un vertido voluntario o accidental con mayor carga contaminante al previsto en el anexo, y adicionalmente a la posible infracción, se le aplicará la tarifa por mayor carga contaminante que le sería de aplicación a un vertido de volumen equivalente.

(Epígrafe 2.3 del anexo I)

12.- Descarga de agua residual en las instalaciones de EMACSA

Aquellas empresas debidamente autorizadas por EMACSA para descargar aguas residuales conforme a la Ordenanza Municipal de Alcantarillado y Vertidos, vehiculadas en camiones mixtos o cisternas a puntos autorizados por EMACSA, abonarán un cargo por este servicio en función de las características de estas aguas y de su procedencia.

La descarga de los vehículos se realizará en los puntos indicados por EMACSA. Junto con cada descarga debe comunicarse la tipología, volumen y procedencia del vertido, así como identificación de una muestra de agua.

La descarga solo será posible si EMACSA lo autoriza, pudiendo para ello comprobar las características de estas aguas residuales.

La autorización de descarga requerirá la firma de contrato de autorización renovable por periodos anuales de forma tácita.

La tarificación de estos servicios incluirá los siguientes conceptos:

- Costes de ensayos del agua a descargar.
- Costes asociados a la descarga del vertido.
- Costes asociados a la depuración del volumen de agua descargada, incluida la mayor carga contaminante si fuese de aplicación.

Las características de los ensayos se establecerán en la Normativa Técnica de EMACSA.

El cese de actividad de la empresa autorizada requerirá que, por parte de ésta se solicite expresamente a EMACSA la baja del contrato suscrito.

Adicionalmente a estos conceptos, las empresas encargadas de transporte y descarga de aguas residuales podrán disponer de:

- Autorización de trabajos en la red de alcantarillado de servicios, imprescindible para poder actuar sobre cualquier pozo o canalización de la red general.
- Contrato de suministro especial de agua de la red de abastecimiento para carga de camión, mediante pie de manga con contador.

(Epígrafe 2.4 del anexo I).

Capítulo IV. Bonificaciones, reducciones de tarifas y ayudas especiales

Artículo 32 . Bonificaciones en factura y otras ayudas.

1.- Bonificación cuota de servicio abastecimiento domestico

Para el caso de la tarifa de abastecimiento, se aplicará una reducción en función de la categoría de la calle fiscal del punto de suministro, en base al callejero fiscal aplicable para la tarifa de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y control animal, y conforme a la siguiente tabla.

Categoría fiscal	Reducción abastecimiento
Primera	0 %
Segunda	2,5 %
Tercera	5,0 %
Cuarta	7,5 %
Quinta	10,0 %
Sexta	12,5 %
Séptima	15,0 %

2.- Suministros que abastecen a inmuebles con patios admitidos al Concurso Oficial de Patios organizado por el Ayuntamiento de Córdoba.

A los titulares del suministro que sean admitidos al Concurso Oficial de Patios, con la única condición de estar al corriente de pago del suministro, se les aplicará la bonificación siguiente:

- Bonificación del 75 %, en los primeros 60 m³ facturados según el bloque que les sea de aplicación en la tarifa correspondiente a ese suministro.

La bonificación estará vigente por un plazo de doce meses contados a partir del día 1 de mayo de cada año, tras comunicación a EMACSA del acuerdo de admisión al concurso.

3.- Factura digital y domiciliación bancaria.

Aquellos abonados que se encuentren en situación de alta como cliente registrado en el portal cliente de www.emacsa.es, tengan domiciliado el pago en entidad bancaria y escojan la tramitación sostenible de facturas, suprimiendo por tanto el soporte papel y el envío de factura por correo ordinario y recibiendo las mismas por correo electrónico, obtendrán una reducción de 0,50 € en la base imponible de cada factura del ciclo integral.

4.- Servicios técnicos prestados por EMACSA.

Aquellas empresas que se encuentren en situación de alta o que soliciten el alta como cliente registrado en el portal cliente de www.emacsa.es se les aplicará las reducciones siguientes en los servicios técnicos prestados por EMACSA:

- En la tramitación de la autorización de trabajos en la red de alcantarillado realizada en una única solicitud por la misma empresa en la que se incluyan varios trabajos para ser autorizados de la misma obra o actuación, se facturará el 100% del trabajo de mayor importe, aplicando una reducción del 80% en los trabajos de la actuación segundo y sucesivos trabajos tramitados y autorizados con la misma solicitud.
- Reducción del 100% de la primera unidad de tramitación de informe de datos y condicionantes para la conexión a las redes gestionadas por EMACSA, cuando sea tramitada de forma telemática

- Reducción del 100% de la primera unidad de información de servicios afectados en una obra, cuando sea tramitada de forma telemática y con una antelación mínima de 15 días antes del inicio de las obras
- Reducción del 100% de la primera visita técnica para verificar los servicios afectados en una obra, cuando sea tramitada de forma telemática y con una antelación mínima de 7 días antes del inicio de las obras
- Reducción del 100% de la primera unidad de revisión de proyecto de instalación de infraestructuras de abastecimiento o alcantarillado en el desarrollo de nuevos sectores urbanísticos cuando sea tramitada de forma telemática
- Reducción del 100 % de todas las unidades de visita técnica a obra efectuadas por EMACSA para supervisión de obra, comprobación de materiales, conformidad de acometidas, inspecciones cuando las actuaciones técnicas que dan origen a las visitas sean solicitadas de forma telemática, no se haya producido ningún daño a las infraestructuras de EMACSA durante la ejecución de las obras y no sean para verificar la subsanación de deficiencias o disconformidades de los trabajos efectuados
- Reducción del 100% de todas las unidades de asistencia a prueba de red de abastecimiento o alcantarillado cuando sea tramitada de forma telemática y el resultado de la misma sea Apto, o cuando estas se realicen por organismo o laboratorio acreditado conforme a la Normativa de EMACSA
- Reducción del 100% de los servicios para la documentación obligatoria a poner a disposición de EMACSA de Inspección con cámara de televisión que acredita la adecuada ejecución de la actuación cuando se realicen conforme a la Normativa de EMACSA y envíen de forma telemática en un plazo máximo de 1 mes tras la finalización de las obras.
- Reducción del 100% de los servicios para la documentación obligatoria a poner a disposición de EMACSA de datos de las infraestructuras ejecutadas, si se realizan y entregan conforme a la Normativa de EMACSA y envían de forma telemática antes de la puesta en servicio de las infraestructuras.
- Reducción del 100% del ensayo de caracterización del vertido de agua residual en las instalaciones de EMACSA, cuando se presente con carácter previo a la descarga y se remita la documentación del vertido y ensayo de forma telemática.
- Reducción del 100 % del coste de gestión del expediente en las entidades con vertidos industriales, cuando se presente un plan de control de vertidos conforme a la normativa técnica de EMACSA.
- Reducción del 100 % del coste de informe de seguimiento en las entidades con vertidos industriales, cuando se presente un plan de control de vertidos conforme a la normativa técnica de EMACSA y faciliten la documentación anual de cumplimiento de requisitos y conclusiones de su plan de gestión de vertidos.
- Reducción del 100 % del coste informe de seguimiento del estado del sistema autónomo de gestión de los efluentes generados por un suministro.

5.- Bonificaciones de carácter social.

Personas beneficiarias de bonificaciones tarifarias y ayudas especiales a usuarios domésticos

Las bonificaciones y ayudas reguladas en esta ordenanza se establecen con el fin de favorecer a usuarios domésticos que se puedan encontrar en situación de especial vulnerabilidad, colaboran en el desarrollo cultural y económico de la ciudad o bien favorecen la instalación de contadores divisionarios en las viviendas que disponen de aparato de medida comunitario.

Las bonificaciones no se podrán aplicar de manera simultánea, es decir, aquellos abonados que tengan derecho a más de una deberán optar por alguna de ellas.

5.1.- Familias numerosas.

A las familias numerosas que cumplan con las siguientes condiciones:

- Estar en posesión del correspondiente título de familia numerosa.
- Tener un único suministro doméstico en la unidad familiar, siendo éste el domicilio habitual.
- Estar al corriente de pago del suministro,

Se les aplicará las siguientes bonificaciones:

- a) Bonificación del 50 % de la cuota unitaria del primer bloque, para la tarifa de abastecimiento y de saneamiento, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
- b) Bonificación del 50 % de la cuota unitaria del segundo bloque, para la tarifa de abastecimiento y de saneamiento, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
- c) Bonificación del 50 % de la cuota unitaria del tercer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.

La bonificación estará vigente hasta la caducidad del título de familia numerosa.

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación:

- D.N.I. del titular del suministro de agua.
- Certificado de empadronamiento familiar.
- Título en vigor de familia numerosa.

No obstante, si se careciera del título de familia numerosa en vigor, atendiendo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de protección a las familias numerosas, se concederá un periodo de bonificación temporal de seis meses a partir de la fecha de solicitud. Esta bonificación temporal pasará a ser definitiva una vez se aporte el título en vigor.

5.2.- Jubilados o pensionistas del sistema público de pensiones

A los titulares del servicio que ostenten la situación de pensionistas o jubilados, y que cumplan las siguientes condiciones:

- La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).
- Tener un único suministro doméstico en la unidad familiar, siendo éste el domicilio habitual.
- Estar al corriente de pago del suministro.

Se les aplicará las siguientes bonificaciones:

- a) Bonificación del 50 % de la cuota unitaria del primer bloque, para la tarifa de abastecimiento y de saneamiento, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
- b) Bonificación del 50% de la cuota unitaria del segundo bloque, para la tarifa de abastecimiento y de saneamiento, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
- c) Bonificación del 50 % de la cuota unitaria del tercer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.

El periodo de vigencia será de tres años

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de ingresos.
- Justificante de la pensión.
- Certificado de empadronamiento familiar.

5.3.- Familias con todos sus miembros en situación de desempleo.

A los titulares del suministro en cuya unidad familiar todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo y cumplan los siguientes requisitos:

- Tener un único suministro doméstico en la unidad familiar, siendo éste el domicilio habitual.

- Formar parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo, entendiéndose por tal situación no tener la condición de pensionista y no realizar actividad laboral alguna por cuenta propia o ajena.
- No superar los ingresos anuales de la unidad familiar 1,5 veces el Indicador Público de Rentas Múltiples (IPREM).

Esta bonificación que se cuantifica en:

- a) Bonificación del 50% de la cuota unitaria del primer bloque, para la tarifa de abastecimiento y de saneamiento, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
- b) Bonificación del 50% de la cuota unitaria del segundo bloque, para la tarifa de abastecimiento y de saneamiento, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
- c) Bonificación del 50 % de la cuota unitaria del tercer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.

El periodo de vigencia será de un año.

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación:

- DNI del titular del suministro
- Certificado de empadronamiento familiar.
- Libro de familia en caso de unidades familiares de dos o más miembros.
- Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.
- Certificado de ingresos.

5.4.- Familias en riesgo de exclusión social.

1) Acceso al Mínimo Vital por consumo de agua y saneamiento.

Las personas y/o unidades familiares que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar empadronados y residir en la ciudad de Córdoba con una antigüedad de seis meses, salvo excepción justificada por el/la profesional de Servicios Sociales.
- Tener un único suministro doméstico en la unidad familiar, siendo éste el domicilio habitual.
- No disponer de medios económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas de subsistencia, incluidas las relativas al consumo de agua. Salvo situación de excepcionalidad a justificar por el/la profesional de Servicios Sociales, para determinar la falta de recursos económicos se establece que el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar sea inferior a los umbrales económicos que se exponen a continuación, partiendo del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, IPREM.

MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	MÁXIMO INGRESOS MES
PRIMER MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR	IPREM
POR CADA MIEMBRO ADICIONAL	25 % DEL IPREM

- No estar pendiente de justificar prestaciones ayudas o bonificaciones concedidas con anterioridad. En el caso de haber sido beneficiarias con anterioridad de cualquier ayuda o bonificación económica de carácter municipal, no tener pendiente justificación de la misma con tres años de antelación.
- No ser propietario de otros bienes muebles e inmuebles con cuya enajenación material pueda atender a las necesidades básicas de los interesados.
- Que todos los miembros desempleados de la unidad familiar en edad de trabajar estén en búsqueda activa de empleo, teniendo una inscripción como demandante de empleo con una antigüedad mínima de seis meses, pudiéndose aplicar excepcionalidad con prescripción técnica por parte del Equipo de Servicios Sociales.

Aunque los interesados no cumplieran algunos de los requisitos anteriores, el/la trabajador/a social podrá emitir informe favorable si, a partir de su valoración técnica, así lo considerase, justificando, en tal caso, las razones de la excepcionalidad aplicada.

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación:

- DNI del titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento histórico familiar.
- Libro de familia en caso de unidades familiares de dos o más miembros.
- Documento acreditativo del importe de ingresos o pensión de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.
- Inscripción como demandante de empleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.

Dicha documentación será presentada en EMACSA y enviada a los Servicios Sociales Municipales que evaluarán la situación social y económica de las familias afectadas, según antecedentes obrantes en el Centro y según la documentación remitida por EMACSA. Caso de no existir antecedentes o de ser éstos insuficientes, obsoletos etc., citarán al interesado y abrirán o actualizarán expediente, según corresponda. Tras ello, formularán propuesta al respecto (concesión, denegación), que remitirán a EMACSA para que actúe en consecuencia.

2) Las bonificaciones por acceso a Mínimo Vital se aplicarán a la factura bimestral de la siguiente forma:

- a) Una bonificación de la cuota variable de la tarifa de abastecimiento, por importe de 4 m³, por habitante y mes de la vivienda. La reducción será sobre el consumo máximo realizado.
- b) Una bonificación de la cuota variable de la tarifa de saneamiento, por importe de 4 m³, por habitante y mes de la vivienda. La reducción será sobre el consumo máximo realizado.
- c) Una bonificación de la cuota fija de abastecimiento, determinada en base a la categoría de la calle del suministro, por el importe correspondiente a la cuota de servicio de un contador de hasta 2,5 m³/h de caudal permanente
- d) Una bonificación de la cuota fija de saneamiento por el importe correspondiente a la cuota de servicio de un contador de hasta 2,5 m³/h de caudal permanente.

Para el cálculo de las bonificaciones se aplicarán los precios de la tarifa vigente.

Si el peticionario tiene el suministro con contador comunitario, EMACSA entregará un impreso al interesado para que recabe la firma del presidente de la Comunidad- que deberá acompañar de fotocopia del DNI del mismo-, mostrando su conformidad con que la bonificación aplicada a la factura de la comunidad revierta al peticionario.

La temporalidad de la bonificación se fija en un periodo inicial de un año, tras el cual se podrá revisar la situación familiar, a petición del interesado. En caso de no mejorar o de empeorar las circunstancias familiares que propiciaron el acceso a la bonificación, se procederá a una prórroga por otro año más.

3) Acceso a ayuda de acondicionamiento de acometidas de alcantarillado.

Bajo el mismo procedimiento expresado en el punto anterior, siendo la propuesta de los Servicios Sociales favorable, EMACSA procederá al estudio y reparación de la acometida de vertido.

Si el peticionario tiene el suministro con contador comunitario, la solicitud de acometida deberá realizarla la comunidad de propietarios, ejecutándola EMACSA, aplicando la ayuda a la parte proporcional del coste de la acometida dividida por el número de viviendas.

La dotación en el año para estas ayudas será de 400.000 €

5.5. Familia con alguno de sus miembros con reconocimiento de discapacidad

A los titulares del suministro en cuya unidad familiar exista un miembro con un grado de discapacidad igual o superior al 50 % reconocido por la Administración y cumplan los siguientes requisitos:

- Tener un único suministro doméstico en la unidad familiar, siendo éste el domicilio habitual del discapacitado.
- Estar al corriente de pago del suministro.

Se les aplicará las siguientes bonificaciones:

- a) Bonificación del 50 % de la cuota unitaria del primer bloque, para la tarifa de abastecimiento y de saneamiento, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
- b) Bonificación del 50% de la cuota unitaria del segundo bloque, para la tarifa de abastecimiento y de saneamiento, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
- c) Bonificación del 50 % de la cuota unitaria del tercer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado del reconocimiento de discapacidad
- Certificado de empadronamiento familiar.

5.7. Obligaciones de usuarios beneficiarios

Los beneficiarios de las bonificaciones deberán solicitar la baja en la aplicación de estas cuando dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, debiendo comunicar a EMACSA, así como a los servicios sociales municipales en su caso, cualquier alteración en el número de personas empadronadas en la vivienda o en los ingresos percibidos, que tengan repercusión sobre los requisitos exigidos y se produzca durante la vigencia de la bonificación.

Esta comunicación deberá ser cursada a EMACSA en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera producido y tendrá sus efectos a partir de la facturación siguiente a aquella en que se hubiera notificado.

6.- Ayudas a la independización de suministros.

Para aquellas comunidades de propietarios con suministro colectivo, que independicen sus suministros y se acojan al plan de individualización de contadores de EMACSA, se establece una ayuda de 500 € por cada vivienda.

Esta ayuda se abonará en su totalidad a la comunidad de propietarios una vez culminado el proceso de independización, siendo incompatible con cualquier otro tipo de ayuda o subvención que la comunidad haya podido recibir en lo que respecta a instalaciones de agua.

La dotación anual de este plan de ayuda tendrá como límite un máximo de 500.000 €.

Adicionalmente se exonera a los propietarios del importe de la cuota de contratación, así como de los costes de adaptación de la acometida si ésta fuese precisa.

7.- Ayudas a la implantación y gestión de las medidas de sostenibilidad en la gestión de los vertidos domésticos.

Todos aquellos suministros con contrato en alta a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza y no estén conectados a la red de alcantarillado municipal y deban justificar la gestión de los efluentes generados, se establece una ayuda para la tramitación y/o instalación de los elementos de tratamiento pertinentes con el fin de cumplir la legislación medioambiental y el RSDA.

La gestión del efluente generado podrá realizarse de forma individual o colectiva, ascendiendo la ayuda a 250 € por suministro.

La dotación anual de este plan de ayuda tendrá como límite un máximo de 250.000 €.

8.- Reducción cuota variable de saneamiento para los suministros que viertan sus efluentes directamente a la estación depuradora, sin uso de la red de alcantarillado

Reducción del 30 % de la cuota variable, para la tarifa de saneamiento, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en cada uno de los bloques en el tipo de tarifa que le sea de aplicación.

9.- Bonificación a consumos municipales

Estarán bonificados al 100% de pago de tarifas y otros derechos económicos por la prestación de servicios de abastecimiento y de saneamiento o por realización de obras y actividades conexas, los suministros y servicios a dependencias e instalaciones municipales de titularidad del Ayuntamiento de Córdoba.

No obstante, no regirá la bonificación en los casos en los que dichos bienes inmuebles de titularidad del Ayuntamiento de Córdoba sean objeto de concesión, arrendamiento o cualquier otra fórmula legal que implique su gestión indirecta, en cuyo caso, las tarifas deberán ser abonadas por el concesionario o arrendatario del mismo, en una cuantía que dependerá de la tarifa que le sea de aplicación.

Artículo 33 . Responsabilidades por incumplimientos y defraudaciones.

Se incurrirá en responsabilidad por incumplimiento de esta Ordenanza con la acción u omisión tanto de documentación necesaria para la adecuada gestión de la relación de EMACSA con los usuarios, como de actuaciones efectuadas contra las infraestructuras gestionadas por EMACSA.

En el supuesto de defraudaciones, según lo establecidos en el RSDA, se practicarán las liquidaciones en la forma indicada en dicho Reglamento. Las liquidaciones a las que se refiere el párrafo anterior, se les aplicará la tarifa establecida en el epígrafe relativo a Liquidación por fraude del Anexo I.

Por otra parte, la Ordenanza establece una serie de bonificaciones y/o descuentos, que no se aplicarán a los infractores desde el momento en el que se detecte la infracción por parte de los servicios técnicos de EMACSA, cualquiera que sea el tipo de la misma.

Dentro de los incumplimientos se incluyen tanto los realizados contra el RSDA, como contra la Ordenanza de vertidos.

Las sanciones podrán llegar a rescindir el contrato de suministro y/o la autorización de vertido, hasta bien no se subsane la infracción en el sentido establecido en las ordenanzas municipales, legislación de rango superior y normas técnicas de EMACSA.

Disposición adicional.

EMACSA dispone de un sistema de quejas y reclamaciones al cual puede dirigirse cualquier ciudadano, garantizándose la respuesta a todas ellas, según lo establecido en el RSDA.

En sus relaciones con los Usuarios, el Órgano Superior de EMACSA, será el Consejo de Administración de la misma, siendo su representante legal el/la Director Gerente de la Empresa

Asimismo, pondrá a disposición de los ciudadanos en su oficina de atención al cliente hojas de quejas y reclamaciones de la Junta de Andalucía en soporte papel, en cumplimiento de la normativa autonómica en vigor.

EMACSA se encuentra adherida al sistema HOJ@ (Sistema de hojas electrónicas de quejas y reclamaciones de la Junta de Andalucía) por lo que también es posible la presentación vía telemática.

Adicionalmente las partes podrán acogerse al Sistema Arbitral de Consumo.

Disposición derogatoria.

Quedan derogada la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio público prestado por EMACSA del ciclo integral del agua - Servicios de Abastecimiento de agua potable, saneamiento (vertido y depuración de vertidos de aguas residuales) y otras actividades relacionadas con los mismos, publicada en el BOP número 100, de 26 de mayo de 2025.

Disposición final.

1. Los artículos 1, 2, 3 y Anexo tarifario de esta Ordenanza son dictados al amparo de la autorización contenida en el art. 20.6 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. Los artículos 6 a 15 de esta Ordenanza son dictados al amparo de la autorización contenida en el artículo 2 del Decreto de la Junta de Andalucía núm. 120/1991, de 11 de junio, y Decreto 327/2012 de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua. No obstante, cuando uno de estos preceptos comprenda algún extremo con incidencia en la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria regulada por esta Ordenanza, se entenderá dictado el mismo al amparo de ambas autorizaciones legales.

3. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el caso de tarifas que tengan la consideración de precios autorizados en el ámbito de Andalucía, el día que haya sido autorizada por el órgano competente de la Junta de Andalucía, salvo que en la correspondiente resolución se disponga otra cosa

ANEXO I.

TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA A PERCIBIR POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A. (EMACSA).

1. TARIFA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

1.1. Cuota fija:

Es la cantidad a abonar periódicamente por la disponibilidad del servicio y para todos los contadores en alta.

1.1.1. Suministros para usos domésticos:

CAUDAL PERMANENTE DEL CONTADOR Q_p (m³/h)	CUOTA UNITARIA BIMESTRAL 2026		CUOTA UNITARIA BIMESTRAL a partir de 1-1-2027	
	CUOTA ABASTECIMIENTO 2026 (€)	CUOTA SANEAMIENTO 2026 (€)	CUOTA ABASTECIMIENTO 2027 (€)	CUOTA SANEAMIENTO 2027 (€)
Hasta 2,5	9,20	4,92	9,37	5,01
4	33,65	17,99	34,29	18,33
6,3	47,17	25,21	48,07	25,69
10	67,50	36,08	68,78	36,77
16	134,72	72,01	137,28	73,38
25	202,23	108,09	206,07	110,14
40	269,72	144,18	274,84	146,92
63	337,12	180,20	343,53	183,62
100	471,94	252,25	480,91	257,04
160	741,65	396,42	755,74	403,95
250	1817,58	971,50	1852,11	989,96
400	3236,14	1729,74	3297,63	1762,61
630	5070,01	2709,94	5166,34	2761,43

Las cantidades establecidas son por suministro al bimestre.

Cuando el suministro para usuarios domésticos esté controlado por un contador totalizador que integre a varias viviendas, si la cuota que corresponda aplicar en función a su caudal permanente es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas por la cuota de un contador de caudal permanente hasta 2,5 m³/h, se tomará este último resultado.

1.1.2. Suministros para otros usos:

CAUDAL PERMANENTE DEL CONTADOR Q_p (m³/h)	CUOTA UNITARIA BIMESTRAL ABASTECIMIENTO 2026 (€)	CUOTA UNITARIA BIMESTRAL SANEAMIENTO 2026 (€)	CUOTA UNITARIA BIMESTRAL ABASTECIMIENTO a partir de 1-1-2027 (€)	CUOTA UNITARIA BIMESTRAL SANEAMIENTO a partir de 1-1-2027 (€)
Hasta 2,5	9,20	4,92	9,37	5,01
4	33,65	17,99	34,29	18,33
6,3	47,17	25,21	48,07	25,69
10	67,50	36,08	68,78	36,77
16	134,72	72,01	137,28	73,38
25	202,23	108,09	206,07	110,14

CAUDAL PERMANENTE DEL CONTADOR Q _p (m³/h)	CUOTA UNITARIA BIMESTRAL ABASTECIMIENTO 2026 (€)	CUOTA UNITARIA BIMESTRAL SANEAMIENTO 2026 (€)	CUOTA UNITARIA BIMESTRAL ABASTECIMIENTO a partir de 1-1-2027 (€)	CUOTA UNITARIA BIMESTRAL SANEAMIENTO a partir de 1-1-2027 (€)
40	269,72	144,18	274,84	146,92
63	337,12	180,20	343,53	183,62
100	471,94	252,25	480,91	257,04
160	741,65	396,42	755,74	403,95
250	1817,58	971,50	1852,11	989,96
400	3236,14	1729,74	3297,63	1762,61
630	5070,01	2709,94	5166,34	2761,43

Las cantidades establecidas son por suministro al bimestre.

1.2. - Cuota variable:

Cantidad a abonar en función del consumo realizado.

1.2.1. – Suministros para usos domésticos:

BLOQUE		ABASTECIMIENTO 2026 (€/m³)	SANEAMIENTO 2026 (€/m³)	ABASTECIMIENTO a partir de 1-1-2027 (€/m³)	SANEAMIENTO a partir de 1-1-2027 (€/m³)
Bloque I	Desde 0 m³ a 14 m³ por vivienda/bimestre	0,8850	0,4258	0,9018	0,4339
Bloque II	Más de 14 m³ hasta 30 m³ por vivienda/bimestre	1,1505	0,5535	1,1723	0,5641
Bloque III	Más de 30 m³ hasta 60 m³ por vivienda/bimestre	1,3718	0,6600	1,3978	0,6725
Bloque IV	Más de 60 m³ por vivienda/bimestre	1,6373	0,7877	1,6683	0,8027

1.2.2. – Suministros para usos comerciales según RSDA (se incluyen usos comunes, riegos, incendios):

	ABASTECIMIENTO 2026 (€/m³)	SANEAMIENTO 2026 (€/m³)	ABASTECIMIENTO a partir de 1-1-2027 (€/m³)	SANEAMIENTO a partir de 1-1-2027 (€/m³)
Desde 0 m³ a 60 m³ por bimestre	1,1771	0,5663	1,1994	0,5771
Más de 60 m³ por bimestre	1,2948	0,6229	1,3193	0,6348

1.2.3. – Suministros para usos industriales según RSDA:

	ABASTECIMIENTO 2026 (€/m³)	SANEAMIENTO 2026 (€/m³)	ABASTECIMIENTO a partir de 1-1-2027 (€/m³)	SANEAMIENTO a partir de 1-1-2027 (€/m³)
Desde 0 m³ a 60 m³ por bimestre	1,1771	0,5663	1,1994	0,5771
Más de 60 m³ por bimestre	1,2948	0,6229	1,3193	0,6348

1.2.4. – Suministros para Organismo oficiales:

	ABASTECIMIENTO 2026 (€/m³)	SANEAMIENTO 2026 (€/m³)	ABASTECIMIENTO a partir de 1-1-2027 (€/m³)	SANEAMIENTO a partir de 1-1-2027 (€/m³)
Desde 0 m³ a 60 m³ por bimestre	1,1771	0,5663	1,1994	0,5771
Más de 60 m³ por bimestre	1,2948	0,6229	1,3193	0,6348

1.2.5. – Suministros para Entidades reconocidas de utilidad pública (Real Decreto 1740/2003 de 19 de diciembre).

ABASTECIMIENTO 2026 (€/m³)	SANEAMIENTO 2026 (€/m³)	ABASTECIMIENTO a partir de 1-1-2027 (€/m³)	SANEAMIENTO a partir de 1-1-2027 (€/m³)
0,8231	0,3960	0,8387	0,4035

2. TARIFA SANEAMIENTO SUMINISTROS NO PROCEDENTES DE EMACSA.

2.1. - Cuota fija:

Es la cantidad a abonar periódicamente por la disponibilidad del servicio y para todos los contratos de saneamiento en alta sin suministro de agua procedente de EMACSA

Usuarios domésticos y no domésticos conforme el Caudal permanente equivalente del contador

CAUDAL PERMANENTE Q _p (m³/h) Contador	CUOTA SANEAMIENTO BIMESTRAL 2026	CUOTA SANEAMIENTO BIMESTRAL a partir de 1-1-2027
Hasta 2,5	4,92	5,01
4	17,99	18,33
6,3	25,21	25,69
10	36,08	36,77
16	72,01	73,38
25	108,09	110,14
40	144,18	146,92
63	180,20	183,62
100	252,25	257,04
160	396,42	403,95
250	971,50	989,96
400	1729,74	1762,61
630	2709,94	2761,43

2.2. - Cuota variable:

La base de percepción la constituirá el volumen extraído medido mediante la instalación de contador con la misma tarifa que la establecida en el apartado anterior

Cuando la instalación de contador no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de EMACSA, se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción o superficie.

Cantidad a abonar en función del volumen extraído medido por contador o estimado por aforo, tiempo de extracción o superficie.

	2026 (€/m³)	a partir de 1-1-2027 (€/m³)
Cualquier consumo	0,5663	0,5771

2.3. - Tarifa por mayor carga contaminante.

A aquellos vertidos que sobrepasen los límites en su composición establecidos en la Ordenanza Vertidos, se les aplicará, independientemente de la tarifa de consumo, un recargo por mayor carga contaminante a cada m³ de agua vertida en función del valor medio de los parámetros físico-químicos incluidos para el cálculo del coeficiente K, según se indica en el artículo 31.11.

El valor de K se multiplicará por el importe de la cuota variable de saneamiento en el bloque y tarifa que le sea de aplicación al abonado correspondiente.

2.4. - Descarga de agua residual en las instalaciones de EMACSA.

El abono por la descarga será el correspondiente al servicio de descarga, ensayos y depuración del agua descargada a razón de:

Por la descarga de los camiones	
Ensayo básico de caracterización	Epígrafe 6.f del anexo I
Descarga del camión	24,50 € 2026 y 25 € a partir de 1-1-2027
m³ agua residual	Epígrafe 2.2 del anexo I, excluidos para abonados de EMACSA con fosa séptica según condicionantes técnicos de EMACSA
Recargo por mayor carga contaminante	Epígrafe 2.3 del anexo I

2.5. - Autorización de vertidos.

Uso doméstico	Importe € / vivienda / autorización 2026	Importe € / vivienda / autorización a partir de 1-1-2027
Doméstico	40,15	40,91

Uso no doméstico		
Caudal Permanente Q _p (m³/h)	Importe € /autorización 2026	Importe € /autorización a partir de 1-1-2027
Hasta 2,5	121,69	124,00
Mayor de 2,5 hasta 10	334,59	340,95
Mayor de 10 hasta 40	401,52	409,15
Mayor de 40	535,36	545,53

Estos importes se abonarán a la firma del contrato de suministro.

3. ACOMETIDAS DE ABASTECIMIENTO.

	2026	a partir de 1-1-2027
Parámetro A	21,97 €/mm	22,39 €/mm
Parámetro B	155,92 €/litro/seg.	158,88 €/litro/seg.

4. CUOTAS DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN DE SUMINISTROS

	2026	a partir de 1-1-2027
Caudal Permanente $Q_p(m^3/h)$ Contador	€	€
Hasta 2,5	35,05	35,72
4	61,62	62,79
6,3	80,60	82,13
10	99,58	101,47
16	137,54	140,15
25	175,50	178,83
40	232,45	236,86
63	289,38	294,88
>100	365,30	369,87

5. FIANZAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del RSDA, se establece la siguiente escala de fianzas:

Caudal Permanente $Q_p(m^3/h)$ Contador	Euros
Hasta 2,5	6,00
4	24,00
6,3	34,00
10	170,00
16	500,00
>25	600,00

En la contratación de suministros temporales el cliente deberá constituir el depósito de una fianza equivalente al importe de los aparatos y equipos de medida que se le faciliten por el servicio. La fianza quedará afectada también al pago del consumo efectivamente realizado y demás complementos que procedan.

6. SERVICIOS TÉCNICOS PRESTADOS POR EMACSA.

- Las conexiones de todas las nuevas redes de abastecimiento a la red gestionada por EMACSA deberán ser ejecutadas por ésta y el importe a abonar por el solicitante se determinará en el presupuesto realizado por EMACSA al efecto. Este importe incluirá el coste directo previsto para EMACSA en los conceptos de mano de obra, materiales y medios auxiliares en función de las características de la conexión, así como la compensación de los costes de los servicios técnicos de EMACSA tanto en proyecto como durante la ejecución de la obra en aplicación de los importes de los servicios técnicos realizados por EMACSA.
- Las conexiones de todas las nuevas redes de alcantarillado a la red gestionada por EMACSA deberán ser solicitadas y ejecutadas por el promotor de la actuación, abonando además el importe de los servicios técnicos que debe realizar EMACSA al efecto. Este importe incluirá la autorización de trabajos en la red general, así como la compensación de los costes de los servicios técnicos invertidos tanto en proyecto como durante la ejecución de la obra en aplicación de los importes de los servicios técnicos realizados por EMACSA.
- El coste de tramitación de la autorización de trabajos en la red de alcantarillado para la ejecución de acometidas de vertido, se facturará según el siguiente detalle, facilitando una autorización por cada solicitud que se realice.

	2026	a partir de 1-1-2027
Por tubería a conectar	280 €	285,50 €
Por unidad de taponado/destaponado	210,5 €	214,5 €

El importe de la autorización de trabajos en la red de alcantarillado anual para trabajos de limpieza y desatascos será de 253 € para 2026 y 257,50 € a partir de 1-1-2027.

Otros trabajos en la Red General de alcantarillado: 316 €/ud para 2026 y 322 €/ud a partir de 1-1-2027.

- d) La tramitación de la conformidad de acometidas tendrá un importe equivalente a la tramitación de servicios urbanísticos de la finca, más una visita técnica y una prueba de red.
- e) El agua que sea consumida en pruebas o averías será facturada a precio tarifa de suministro otros usos -industrial-.
- f) Los importes de los servicios técnicos realizados por EMACSA que se facturarán y sus importes son los siguientes:

Servicios técnicos realizados por EMACSA	Importes 2026	Importes a partir de 1-1-2027
Unidad de tramitación de informe de datos y condicionantes para la conexión a las redes gestionadas por EMACSA de cada finca	53,00 €	54,00 €
Unidad de información de servicios afectados en una obra	53,00 €	54,00 €
Unidad de revisión de proyecto de instalación de infraestructuras de abastecimiento o alcantarillado	211,00 €	215,00 €
Unidad de visita técnica a obra	53,00 €	54,00 €
Unidad de asistencia a prueba de red de abastecimiento o alcantarillado	53,00 €	54,00 €
Unidad de inspección con CCTV	2,11 €	2,15 €
Unidad de toma de datos para sistema de información geográfica	1,60 €	1,61 €
Unidad de ensayo básico de caracterización de agua residual para vertido, sin DBO	43,00 €	44,00 €
Unidad de ensayo de caracterización de agua residual, incluyendo DBO	211,00 €	215,00 €
Unidad de tramitación de autorización de vertidos para entidades generadores de vertidos de no asimilables a domésticos	500 €	510,00 €
Unidad de informe anual de cumplimiento de las cláusulas de la autorización de vertidos para usuarios no asimilables a domésticos	500 €	510,00 €
Unidad de informe de seguimiento bianual del estado del sistema autónomo de gestión de los efluentes generados por un suministro	210 €	214,00 €

- g) Los daños provocados por terceros se facturarán considerando todas las partidas que esta Ordenanza y la Normativa Técnica de EMACSA establezcan.

7. FERIA DE MAYO.

- a) Puestos:

Tipo de puesto	Importe 2026	Importe a partir de 1-1-2027
Puestos tipo 1*	46,17 €	47,05 €
Puestos tipo 2*	97,83 €	99,69 €
Puestos tipo 3*	171,16 €	174,41 €

* Según clasificación del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba

- b) Casetas:

Superficie de la caseta	Importe 2026	Importe a partir de 1-1-2027
-------------------------	--------------	------------------------------

Casetas de hasta 300 m ²	285,78 €	291,21 €
Casetas de 301 a 500 m ²	343,84 €	350,37 €
Casetas de 501 a 1.000 m ²	458,45 €	467,16 €
Casetas de más de 1.000 m ²	573,08 €	583,97 €

8. TARIFA DE AGUA NO POTABLE

La cuota fija será igual a la establecida para abastecimiento de agua potable en suministros para otros usos, en función del caudal permanente del contador instalado para el suministro de agua no potable.

La cuota variable será la cantidad a abonar en función del consumo realizado.

	2026 (€/m ³)	a partir de 1-1-2027 (€/m ³)
Cualquier consumo	0,6000	0,6114

El agua no potable únicamente se podrá destinar a usos autorizados por EMACSA y no llevará aparejada la aplicación de tarifa de saneamiento.

9. LIQUIDACIÓN POR FRAUDE

A las liquidaciones por fraude formuladas de conformidad con el artículo 93 del RSDA se les aplicará una tarifa de 0,8850 €/m³ para 2026 y 0,9018 €/m³ a partir de 1 de enero de 2027.

10. APLICACIÓN DEL IVA.

A las tarifas y otros derechos económicos objeto de esta Ordenanza les será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en vigor en cada momento.